



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista  
en el distrito de Independencia, 2017**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

Camus Herrera, JULIO CESAR

**ASESOR:**

Temático: Mg. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

Metodológico: Mg. José Carlos Gamarra Ramón

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho de Familia

**LIMA - PERÚ**

2018

**Página del jurado**

---

**Chávez Rodríguez, Elías Gilberto**

**Presidente**

---

**La Torre Guerrero, Ángel Fernando**

**Secretario**

---

**Payano Blanco, Jackeline Engrido**

**Vocal**

### **Dedicatoria**

A Dios, por su gran amor y misericordia, porque gracias a él, he culminado la primera etapa de mi vida profesional.

A mí siempre recordada y amada madre María Dolores Herrera Rojas ahora en el cielo y a mi padre Leónidas Camus Mirano, porque me criaron y me inculcaron valores para la vida.

A mi adorada madre Nila Maricela Camus Herrera, que es mi motivo para salir adelante.

A mis hermanos Brenda, Sandro y Adriana, a mi sobrino Mateo, a ellos, MI FAMILIA, por su apoyo incondicional.

### **Agradecimiento**

Agradezco al Mg. Elías Gilberto, Chávez Rodríguez, por incansable apoyo como asesor de la presente tesis.

A mi familia, mis amigos, que me apoyaron de manera incondicional para culminar el largo camino de mi carrera profesional.

## **Declaración Jurada de Autenticidad**

Yo, Julio Cesar Camus Herrera, con Documento Nacional de Identidad N° 46528348, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes estimadas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada, ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han sido falseados, duplicados ni copiados y asimismo los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencia que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, julio de 2018

---

Julio Cesar Camus Herrera  
DNI N° 46528348

## Presentación

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada “**La exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista, en el distrito de Independencia, 2017**”, la cual someto a consideración y que cumpla con los requisitos de aprobación, para obtener el título Profesional de Abogado, que se pone a Vuestra consideración tiene como propósito determinar la exoneración de alimentos en el obligado cuando éste ejerce la tenencia del alimentista; esta investigación adquiriera importancia porque en dicho proceso se debe primar el principio del Interés Superior del Niño.

Asimismo, efectuando con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado con la parte introductoria se consignará la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas al tema y la formulación del problema; formando en este, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos.

En la segunda parte se abordará el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión y toma de decisiones a la luz del diseño de la teoría fundamentada. Acto seguido se detallarán los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y recomendaciones, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

El autor

# Índice

## Contenido

<b>PÁGINA DEL JURADO .....</b>	<b>II</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>III</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>IV</b>
<b>DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD .....</b>	<b>V</b>
<b>PRESENTACIÓN .....</b>	<b>VI</b>
<b>ÍNDICE.....</b>	<b>VII</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>X</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>XI</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>II</b>
1.1 APROXIMACIÓN TEMÁTICA .....	13
1.2 MARCO TEÓRICO.....	18
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	57
1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO .....	58
1.5 SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO .....	59
<b>II. MÉTODO .....</b>	<b>12</b>
2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	62
2.2 MÉTODO DE MUESTREO .....	64
2.3 RIGOR CIENTÍFICO .....	66
2.4 ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS.....	68
2.5. ASPECTOS ÉTICOS .....	69
<b>III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>61</b>
<b>FIGURA 1. EXONERACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS .....</b>	<b>78</b>
<b>FIGURA 2. MECANISMOS DE PAGOS .....</b>	<b>79</b>
<b>FIGURA 3. NECESIDADES DEL ALIMENTISTA .....</b>	<b>80</b>
<b>FIGURA 4. PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS. ....</b>	<b>81</b>
<b>FIGURA 5. OBLIGACIÓN DE SOSTENER A LA FAMILIA .....</b>	<b>82</b>
<b>FIGURA 6. CAUSAL DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS .....</b>	<b>83</b>

IV. DISCUSIÓN.....	88
V. CONCLUSIÓN .....	98
VI. RECOMENDACIÓN .....	100
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	102
ANEXOS .....	108

## Índice de Tablas y Figuras

<b>Tablas.....</b>	<b>65</b>
Tabla 1. Caracterización de entrevistados .....	65
Tabla 2. Unidad de análisis .....	69
<b>Figuras .....</b>	<b>78</b>
Figura 1. Exoneración de pensión de alimentos .....	78
Figura 2. Mecanismos de pagos .....	79
Figura 3. Necesidades del alimentista .....	80
Figura 4. Principio del Interés Superior del niño en el proceso de exoneración de alimentos .....	81
Figura 5. Obligación de sostener a la familia.....	82
Figura 6. Causales de exoneración de alimentos .....	83

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación, se ha titulado como: “La exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista.” Se establece como objetivo general determinar por qué se debe amparar la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista; y como objetivos específicos: analizar si es primordial el principio del Interés Superior del Niño en el proceso de exoneración de alimentos, asimismo como último objetivo específico es determinar si la tenencia del alimentista implica la exoneración de alimentos en el obligado. Se ha desarrollado bajo el enfoque de tipo cualitativo, que advierte a un tipo de investigación básica, que está orientada a la comprensión; con el diseño de teoría fundamentada. La población y muestra se constituye por las personas especializadas en la materia, para cuyo efecto se ha utilizado la aplicación de las técnicas de investigación entrevista, cuestionario y análisis documental, usando como instrumento guía de entrevista, cuestionario y análisis documental. Obteniendo como conclusión tres puntos muy importantes que representan la parte principal de la investigación.

**Palabras Claves:** Exoneración, alimentos, obligado, tenencia, Interés Superior del Niño.

## **ABSTRACT**

The present research work has been titled as: "The exoneration of food in the case of food possession". It is established as a general objective to determine why the food exemption should be covered in the case for the possession of the food; and as specific objectives: analysis if the principle of the Superior Interest of the Child in the process of food exemption is paramount, as well as the final objective is to determine if the possession of the food implies the exoneration of food in the obligor. It has been developed under the approach of a qualitative type, which warns a type of basic research, which is oriented towards compression; with the theory design based. The population and the sample have been manifested by the people specialized in the subject, for what effect the application of interview research techniques, the questionnaire and the documentary analysis has been used, such as the interview guide method, the questionnaire and the analysis documentary film. Obtaining as conclusion three very important points that represent the main part of the investigation.

**Key Words:** Exemption, food, obligation, possession, Higher Interest of the Child

## **I. INTRODUCCIÓN**

## 1.1 APROXIMACIÓN TEMÁTICA

Al respecto, a modo de conceptualizar Carrasco (2014) señala que:

[...] la realidad problemática, radica en mostrar descriptivamente la forma como se manifiesta el problema de investigación, en el contexto social donde tiene lugar, es decir, narrar crudamente los efectos y las consecuencias en la población y sus implicancias en el normal desarrollo de los procesos sociales y naturales [...] (p. 94)

El autor estableció pautas generales para reconocer un inconveniente o conflicto suscitado en la vida cotidiana, la cual fue plausible de investigar y en el mejor panorama hallar y recomendar una posible solución al fenómeno que afecta a la sociedad.

En este sentido, fue pertinente indicar la aproximación temática que ocupa la presente investigación en la que se abordó los conjuntos de nociones básicas para determinar el por qué se debe amparar la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista lo cual se ha explicado. Asimismo, se identificó cada componente que se establece la exoneración de alimentos, recurriendo a las normas legales, reglas, principios de cada una de las instituciones autónomas que se encargan que llevar acabo la procedibilidad de solicitar la exoneración de alimentos, y la protección de la tutela jurisdiccional efectiva.

Que, conforme al Artículo 483° del Código Civil, señala dos causales de exoneración de alimentos, de lo que se desprende que si reducen los ingresos del obligado, de manera tal que no pueda sustentar sin poner en riesgo su propia subsistencia, es decir, su propia vida y/o el alimentista no se encuentra en estado de necesidad. Asimismo señala cuando el acreedor es mayor de edad, vale decir, 18 años, se mantiene el estado de necesidad siempre y cuando sea por causa de incapacidad mental o física debidamente acreditada, asimismo el alimentista está permaneciendo a través de un oficio o profesión de manera exitosa puede ser beneficiado de la pensión alimentaria, es por ello, la misma se mantiene en vigencia.

Sin embargo, la norma no establece la causal de exoneración, cuando el alimentista está bajo la tenencia y custodia del obligado, ya que, bajo este hecho se advierte que la

obligación de sostener a la familia recae sobre el padre o madre que no tiene al menor alimentista, es decir, que no está al cuidado de éstos, el mismo que está regulado en el artículo 291 del Código Civil.

Cabe señalar, que ante un futuro proceso de exoneración de alimentos, el requisito de procedibilidad de la demanda, es que el obligado (demandante en el proceso judicial) debe demostrar que está al día en el pago de la pensión alimentaria, dado que esta regulado en el Artículo 565-A del Código Procesal Civil, la misma que deriva según la Ley N° 29486, que dicho fundamento está basado en el “Principio de Paternidad Responsable.”, que se desprende, solo el legislador se ha basado en el cumplimiento del pago de la pensión alimentaria, si bien es cierto que el fin es de salvaguardar los intereses del alimentista, toda vez que, es fin supremo del Estado, sin embargo, lo que no se ajusta lo suscitado en la realidad social, ya que, el problema se presenta de la siguiente manera:

1. El obligado tiene la tenencia y custodia del menor, a consecuencia de un acuerdo extrajudicial, el mismo que se materializa mediante un Acta de Conciliación, o a través de una sentencia judicial, es decir, adquiere la calidad de tenencia de derecho, sin embargo el obligado mantiene una deuda de pensión de alimentos del periodo que no ejerció la tenencia.
2. Por otro lado, si el obligado paga la deuda de pensión de alimentos, ¿Quién sería el beneficiado? Si la tenencia del alimentista está a cargo del obligado, no habiendo norma que garantice el beneficio del alimentista.
3. Asimismo, en el proceso de exoneración de alimentos, que se encuentra en la etapa de ejecución, la demandante sigue solicitando nuevas liquidación de devengados, a pesar de que no ejerce la tenencia y custodia del alimentista, porque la norma la ampara, es por ello, se vulnera el principio del Intereses Superior del Niño, toda vez, que dicha liquidación practicada ya no será beneficiado el alimentista, sino la demandante (en el proceso de alimentos); por lo tanto, dejando vacíos legales y entre otros supuestos que ahondaremos a lo largo de la presente investigación.

## **Trabajos Previos**

Al respecto Carrasco (2014) señaló que, “[...] Los antecedentes teóricos son reconocidos como el conjunto o la relación de toda conclusión recogida por otros investigadores, o por uno mismo, en tiempo pasado al problema que se investiga, o en trabajos muy similares [...]”. (p.123)

El autor brindó una idea clara y precisa sobre los antecedentes, indicando que se debe realizar la búsqueda de trabajos de investigación previos, los mismos que deben guardar relación directa con la materia a analizar o con alguna de sus variables, a su vez agregando lo expuesto dichos antecedentes podrán tener naturaleza nacional o internacional.

En ese sentido los estudios anteriores que guardan relación con la presente investigación en torno al problema materia de investigación, no se ha encontrado estudios previos que afronten el tema de manera directa. Sin embargo, se ha encontrado estudios relacionados con algunas de las categorías que serán objeto de análisis en la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista.

### **Antecedentes nacionales**

Al respecto, Arévalo (2014) en su Tesis titulada “*El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*”, para obtener el grado de Abogado, en la Universidad Privada “Antenor Orrego” de Trujillo, en relación a la tutela jurisdiccional efectiva señaló como conclusión que “(...) en el ordenamiento jurídico nacional vigente, específicamente con la dación del Artículo 565-A del CPC, se quebranta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado-deudor, de manera tal que se está privando su derecho de accionar al poder judicial, ya que, está condicionado tener como requisito indispensable de estar al día en el pago de las pensiones alimentistas para poder plantear una demanda de reducción, variación, cambio en la forma de prestar alimentos, prorrateo y exoneración de alimentos, constituye de manera drástica una limitación, un exceso y una barrera irracional y desproporcional al derecho de acción del obligado alimentista (...)”

Según lo que advirtió la autora, se está vulnerando el derecho de demandar por exoneración de alimentos al obligado, dejando en cuestión el principio fundamental el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que, no ha cumplido con su obligación de estar al día en la pensión de alimentos.

Asimismo, Cornejo (2016) en su Tesis titulada “*El principio de la economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*”, para obtener el grado de Abogado, en la Universidad Privada “Antenor Orrego” de Trujillo, señaló como principal conclusión es la siguiente:

[...] El proceso de exoneración de alimentos, es un proceso accesorio del de Alimentos, y comenzar un nuevo proceso, requiere de muchos recursos tantos económicos para los sujetos procesales como recursos económicos, genera carga procesales por ello que hemos considerado tramitarlo en la mismo expediente mediante solicitud, la cual contenga las mismas características y formalidades exigidas por ley, ya que sus características son similares y se tramitan bajo los mismos parámetros, y además estaríamos tramitando en vigor al Principio de economía y celeridad procesal, restando tiempo, dinero y esfuerzos [...]

(Cornejo, 2016, p. 83)

Lo señalado por la autora, ha sido concebible, debido a que nos permite cumplir a cabalidad los principios de celeridad y economía procesal ante los procesos de alimentos y de manera consecuente el proceso de exoneración de alimentos, de manera tal que las partes procesales y el órgano jurisdiccional reduciría los recursos básicos de tiempo y dinero.

Además, Monteza (2016) en su Tesis titulada “*El trabajo a tiempo parcial del hijo soltero mayor de edad que realiza con éxito estudios de una profesión y oficio y la causal de exoneración de alimentos*”, para obtener el grado de Abogado en la Universidad Privada “Cesar Vallejo” – Lima Norte, acerca de la causal de exoneración de alimentos, señaló la principal conclusión es la siguiente:

[...] El trabajo a tiempo parcial del hijo soltero mayor de edad que realiza con éxito estudios de una profesión u oficio, es una causal de exoneración de alimentos, porque aun cuando no se encuentra regulado en el artículo 483 del Código Civil analizando desde el derecho comparado y las normas internacionales no se protege la pensión de alimentos de aquel hijo que desarrolla

una actividad laboral a tiempo parcial a pesar de realizar sus estudios con éxito. Por ello es necesario proteger su derecho alimentario para que no amenace su proyecto de vida y le permita insertarse en un trabajo que le permita estudiar. [...] (Monteza, 2016, p. 95)

De lo señalado por la autora, es acertado, ya que, la protección del derecho alimentario es fundamental debido a que se emplea de dos maneras, siendo estos a corto y largo plazo, ya que, se debe garantizar, con la finalidad de que la pensión de alimentos cumpla con velar la subsistencia del alimentista y salvaguardar su proyecto de vida.

En tanto, Siche (2016) en su tesis titulada *“Acreditación de estar al día en el pago como requisito para admitir la demanda de exoneración de alimentos vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, año 2014”*, para obtener el grado de Abogado en la Universidad Privada “Cesar Vallejo” – Tarapoto, acerca de la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva señala como conclusión que, “los jueces al calificar la demanda de exoneración de alimentos, verifica que el demandante acredite estar al día en el pago de la pensión alimentaria, sin tener en cuenta lo establecido por el Artículo 139° Inciso 3 de la Constitución Política del Perú, que señala la observancia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.” Por lo tanto, debe aplicarse y dar cumplimiento a lo regulado en la norma de mayor rango de ley, que es la Carta Magna del Estado, asimismo, salvaguardar los intereses del menor.

### **Antecedentes internacionales**

Al respecto García (2016) en su tesis titulada *“Falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional”*, para obtener el grado de licenciatura en derecho, en la Universidad Autónoma del Estado de México, acerca del derecho alimentario, señaló a modo de conclusión que, [...] los alimentos componen un conjunto de bienes que permiten la subsistencia de la persona humana, asimismo de manera gradual de comodidad, materializándose un derecho fundamental, este derecho se manifiesta a través de un estado de necesidad e indefensión para todo ser humano y/o ciudadano y refiriéndose de un menor de edad que se encuentra inmerso en un conflicto de nivel familiar se debe salvaguardar por la protección de este derecho fundamental, de manera tal de cumplir y garantizar de manera satisfactoria el interés superior del niño [...]

De lo expuesto, cabe advertir que la pensión alimenticia, es un derecho fundamental en sentido estricto, para un menor, que se encuentra en un estado de necesidad, que se presume dichos gastos para poder subsistir en el desarrollo de su vida.

Asimismo, Solís (2004), en su tesis titulada “*Efectos del abandono del procedimiento en algunos aspectos del juicio de alimentos*”, para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad Austral de Chile, en relación al grupo familiar señaló a modo de conclusión, que la legislación protege a los grupos intermedios desde distintos aspectos, y la familia como tal está presente en todo momento. Es por ello que las normas que lo comprenden, en una tentativa de salvaguardar un horizonte de bienestar entre los integrantes de este conjunto, ha creado un organismo con tal carácter.

Que, la familia está en un grado superior a los diferentes grupos determinados, en la que permite la protección es ésta a través de la legislación establecido para su total cumplimiento.

## **1.2 MARCO TEÓRICO**

Que, según Taboada (2013) definió como el marco teórico “no es otra cosa que el recogimiento, por parte del investigador, de las propiedades e interrelaciones más fundamentales, que se basan en el objeto de estudio mediante una detallada descripción de éste”. En concreto, mediante el marco teórico se construye los conceptos más importantes, centrándose en el problema de investigación. (p.149)

En tal sentido, corresponde desarrollar el marco teórico de la presente investigación, el mismo que se encuentra compuesto por los siguientes enunciados:

### **Exoneración de la obligación alimentaria**

El termino exonerar proviene del latín *exonerare*, y según la Real Academia Española (2001) lo definió como “descargar, aliviar de peso u obligación”; es decir exime una responsabilidad de una determinada cosa, objeto u obligación.

En cuanto a la doctrina, el jurista Aguilar (2013), advirtió que “[...] la exoneración de alimentos debe ser comprendida como la liberación o descargo de manera transitoria del deber de sustentar los alimentos hacia otra persona. [...] están referidos a: reducción de la capacidad económica del obligado [...], inexistencia del estado de necesidad [...] del alimentista [...]”; esto indica que la obligación alimentaria es de manera temporal, es decir, que puede recobrase siempre y cuando exista la necesidad de cubrir éste ultimo. (p. 455)

Al respecto, el mismo autor Aguilar (2013), en relación a la exoneración por disminución de los ingresos del obligado señaló que:

[...] La norma se demuestra que el deudor debe estar en condiciones de cubrir con los alimentos al necesitado, pero si por proporcionarlos va a derivar en estado de necesidad e incluso pone en riesgo su propia vida, entonces esta obligación debe trasladarse hacia otros obligados, [...]; a pesar de ello, este desmedro de ingresos debe ser acreditada en el respectivo proceso [...]. (p. 455)

De lo advertido por el autor, es claro en precisar que la subsistencia del obligado se encuentra en peligro en caso de cumplir con su obligación, ya que, está amparado mediante el Artículo 478 del Código Civil (la misma que será detallado más adelante), establece a los obligados que deberían asumir dicha obligación en representación y no causar un perjuicio en relación a la pensión alimentaria, sin embargo, lo advertido debe estar acreditada.

Asimismo, el autor precedente señaló en relación a la exoneración por la culminación del estado de necesidad efectiva que, “[...] ha quedado establecido que los alimentos se justifican en tanto se acredite de manera fehaciente el estado de necesidad, ya que hay que solventarlo, pues no se puede permitir que un supuesto alimentista cubra sus necesidades por obra de otra, cuando por su mismo peculio puede cubrir sus necesidades”, es por ello, que fenece el estado de necesidad del alimentista, ya que, genera recursos a fin de subsistir conforme a la capacidad civil que puede alcanzar, por otro lado, puede aparecer en un determinado momento el estado de necesidad del mismo, en consecuencia aparece la obligación del deudor. (p. 456)

Es importante destacar que Del Águila (2015) en relación a la reducción a la capacidad económica del obligado señaló que, “el nacimiento de nuevos hijos a prestar los alimentos solicitan igual protección que el alimentista que contaba con una pensión de alimentos previamente establecida; el presente estado de desempleo, estado laboral que no se encontraba cuando se fijó la pensión alimenticia previa” (p. 118)

Desde la perspectiva de nuestra legislación, mediante el artículo 483 del Código Civil, se estableció de la siguiente manera:

“El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Tratándose de hijos menores, [...] esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad.

Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física y mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente puede pedir que la obligación continúe vigente”

De lo señalado por la doctrina y legislación, la obligación alimentaria se exonera bajo dos causales, primero en la que la subsistencia del obligado está en peligro debido a que su capacidad económica ha reducido, y se encuentra en peligro inminente de solventarse por sí mismo, y siendo la segunda causal, que el estado de necesidad del alimentista ha desaparecido, ya que, ha cumplido 18 años de edad, asimismo no es una persona con enfermedad física o mental, y no ha seguido cursando una profesión u oficio exitosamente.

### **La exoneración de alimentos en la Jurisprudencia nacional**

En torno a la exoneración de alimentos la Casación N° 1685-2004-Junín (2005) advirtió que:

[...] el artículo 483 del Código Civil, se ha establecido como finalidad de norma doble, es decir, primero se encarga de proteger el derecho a la vida del obligado y no abandonar los gastos para el sustento de su familia a que pudiese estar vinculado y se afecte el mismo, intereses que se ha considerado preferente el cumplimiento de los alimentos, en razón a ello,

que una vez cubiertas las necesidades propias y la cargas familiares, es posible requerir el cumplimiento de la obligación alimenticia [...]

Asimismo, mediante la Casación N° 870-2006-Puno (2006), señaló que:

[...] Para que la exoneración del pago de los alimentos se declare fundada a favor del alimentante será estimado que se acredite la falta de necesidad del acreedor alimentista, cuando se haya probado de manera fehaciente que se adjudicó de bienes suficientes o cuando se encuentre generando ingresos debido a que desarrolla alguna labor que se pueda considerar que torna innecesaria la pensión, y en el entendimiento de aquella situación de necesidad advertida debe tener su situación opuesta de un estado de suficiencia del deudor alimentario, pues no se señalaría de otra manera como podría requerírsele el cumplimiento de dicha obligación sin poder contar con los recursos económicos suficientes para cubrir tal necesidad; conformándose dos presupuestos (estado de necesidad de la alimentista y posibilidad económica del obligado) junto a la relación familiar; para que se genere el derecho de alimentos [...].

Se puede apreciar que la jurisprudencia advirtió el cumplimiento los requisitos que se debe probar, se declare fundada la demanda que al obligado alimentante accione, es decir, que deben generarse dos causas, en tanto, la necesidad del alimentista se extinguió debido a que ya puede valerse por sus propios medios, y por otro lado el riesgo de la subsistencia del obligado y sus demás familiares, por lo que también debe prevalecer ante la condición del otro alimentante que ya no los requiere.

## **La exoneración de alimentos en el Derecho Comparado**

### **Sistema de Colombia**

Según la legislación Colombiana, al respecto Gutiérrez (2011), señaló que, “se requiere que la cuota alimentaria se haya fijado previamente en cualquiera de los eventos allí –en relación al proceso de alimentos-, y que por circunstancias sociales económicas y personales, permitan la exoneración alimentaria”. Estas circunstancias pueden ser: por la pérdida de la capacidad laboral del obligado, inexistencia de recursos económicos para cumplir con el pago de la pensión; matrimonio o unión marital de hecho del alimentario, cumplimiento de la mayoría de edad del alimentario y ausencia de impedimento para

laborar o se encuentre trabajando o por recibir el alimentario una donación, herencia o legado que le permitan vivir dignamente. (p.133)

Asimismo, señaló que para efectos de que el obligado recurra a la instancia judicial, debe previamente debe acudir a la conciliación extraprocesal, como requisito de procedibilidad, y se puede intentar ante cualquiera de los conciliadores citados a instancia cualquiera de las partes.

Que, de lo antes señalado, tiene diferencias en relación a nuestra legislación, ya que, acerca manifiestan mayoría de causales, en virtud de ello cito como ejemplo que la exoneración se realiza debido a que el alimentista contrae matrimonio o unión marital de hecho, la cual no está regulado de manera expresa en nuestra legislación, asimismo, el único requisito de procedibilidad para accionar dicho derecho, es únicamente agotar la vía extrajudicial, o también llamada extra procesal, por lo que no vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del obligado.

### **Sistema de España**

Al respecto, el artículo 152° del Código Civil Español advierte sobre las causales de la extinción de dar alimentos, se dan en los siguientes supuestos:

[...] 1° Por muerte del alimentista.

2° Cuando la fortuna del obligado a darlos se hubiere reducido hasta el punto de no poder satisfacerlos sin desatender sus propias necesidades y las de su familia.

3° Cuando el alimentista pueda ejercer un oficio, profesión o industria, o haya adquirido un destino o mejorado de fortuna, de suerte que no le sea necesaria la pensión alimenticia para su subsistencia.

4° Cuando el alimentista, sea o no heredero forzoso, hubiese cometido alguna falta de las que dan lugar a la desheredación.

5° Cuando el alimentista sea descendiente del obligado a dar alimentos, y la necesidad de aquél provenga de mala conducta o de falta de aplicación al trabajo, mientras subsista esta causa.

[...]

En tanto, según Martínez (2016), señala que “la pensión de alimentos debe otorgarse hasta que el alimentista pueda mantenerse económicamente de manera independiente hasta que se inserte en el mercado laboral. Asimismo, para solicitar la extinción de prestar alimentos

el obligado debe probar las causales establecidas en el Artículo 152 del Código Civil Español.”

Por otro lado, Castillo (2018), advierte que a efectos de “solicitar la suspensión de la pensión de alimentos, se debe interponer una demanda de modificación de medidas, porque lo que se requiere es variar las medidas anteriormente acordadas, acreditando el cambio sustancial de la situación al momento de recurrir al órgano jurisdiccional.”

### **Sistema de El Salvador**

En dicha legislación, las causales de cesación alimentaria se rigen en el Artículo 270 del Código Civil de El Salvador, y son las siguientes:

- [...] 1º) Por la muerte del alimentario;
- 2º) Cuando el alimentario, por su indolencia o vicios no se dedicare a trabajar o estudiar con provecho y rendimiento, pudiendo hacerlo;
- 3º) Cuando el alimentario deja de necesitarlos; y,
- 4º) Cuando el alimentante, por darlos, se pusiere en situación de desatender sus propias necesidades alimentarias, o las de otras personas que tengan derecho preferente, respecto al alimentante; y, 5º) Cuando el alimentario maltrate física y moralmente al alimentante.[...]

Al respecto, Palacios (2016), señala acerca de la cesación de alimentos, que “la cesación de la obligación de otorgar alimentos mediante una sentencia judicial, luego de haber acreditado la causal que la justifique, que se adquiere por medio del debido proceso, cuya estructura responde a la naturaleza de la pretensión que lo inspira.”

Asimismo, advierte que “el mecanismo legal que adopta el alimentante es de poner a conocimiento del juez los hechos o circunstancias que la ley apremia para dar por culminada la asistencia alimentaria a favor del alimentista. Se conoce como un proceso extintivo de obligación, que se libra al alimentante de su obligación alimentaria”.

### **Alimentos**

A efectos de detallar, el termino alimentos proviene del latín *alimentum*, toda vez que la Real Academia Española (2001), la conceptualizó como “cada una de las sustancias que un ser vivo toma o recibe para su nutrición”, asimismo señala en sentido jurídico que es la

“prestación debida entre parientes próximos cuando quien lo recibe no tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades”. De esta manera nos refleja que los alimentos tienen como finalidad alimentar, en base a los propios productos que coadyuvan al desarrollo, y solventar las necesidades de la persona que lo requiere.

Es importante destacar que la doctrina a través de Azula (1995), quien ha sostenido que los alimentos concierne “[...] en un conjunto de dinero que una persona debe otorgar a otra para que a su vez pueda solventar su subsistencia o para que viva conforme a su estatus social (congruos) [...]” (p. 294)

En tanto, Gowland y Premrou (1990), señaló que “la obligación alimentaria, no es sino la traducción económica del deber de asistencia y éste en su sentido material, consiste prestarle al alimentado los recursos que le sean necesarios [...]” (p. 45)

Y por último, Zannoni (1989), disgregó los alimentos de la siguiente manera que “entre los primeros se cuentan los provenientes de la *subsistencia, habitación y vestuario*; los segundos comprenden las erogaciones por *asistencias en las enfermedades* [...]” (p. 85)

De lo antes glosado, por la doctrina, se entiende que los alimentos es necesario y obligatoria, ya que, los padres están en la obligación de ofrecer dichos alimentos en su forma monetaria, es para cubrir las necesidades del alimentista, asimismo, se hace hincapié a los alimentos primarios, de orden urgentes, que requieren su existencia a fin de no perjudicar el desarrollo y la subsistencia del beneficiario.

Que, la legislación ha detallado lo que comprende la pensión de alimentos, y según el Artículo 472 del Código Civil define los alimentos como:

[...] Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo [...] (p. 143)

Es por ello que nuestra legislación definió los alimentos de manera precisa y exacta, lo que en estricto comprende los alimentos, que permite al alimentista beneficiarse y

cubrir sus intereses en relación al estado de necesidad en la que se encuentra, la cual deben estar acorde según las posibilidades del obligado y estatus social en la que conciernen ambas partes, y con la finalidad de garantizar su vida a futuro, es decir, cumplir a cabalidad su proyecto de vida, en la cual el Estado garantiza la misma, detallando los alimentos a favor del menor y/o persona alimentista.

En el trabajo de investigación, la pensión de alimentos es parte fundamental, ya que, mediante ello, se determina que el pago es efectuado por el obligado, en beneficio del menor alimentista, mas no la madre o padre que está bajo su custodia o tenencia del mismo, ya que, su función es básicamente en ejercer su representación y coadyuvar en el desarrollo del alimentista.

A su vez, el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, definió a los alimentos de la siguiente manera, es “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”

En el artículo precedente, señaló la acepción de los alimentos, como los recursos básicos en aras de cubrir la subsistencia del alimentista, y que guarda relación según lo advirtió el Artículo 472 del Código Civil, lo siguiente, que se establece como los alimentos sobre los gastos realizados en el embarazo –que comprende toda la etapa de concepción hasta la etapa de postparto–, lo que se entiende que son cubiertos por el obligado, ya que, en su determinado momento no cumplió con su obligación, dada la norma tiene como fin de proteger la integridad del alimentista.

La cual considero que dicho contenido de la norma es acertada, debido a que el Estado en su rol de protector de los derechos fundamentales, en relación al alimentista cumple con proteger su derecho a la vida.

Por estas razones, cabe delimitar el concepto de lo que comprende los alimentos, cabe precisar cada uno de ellos, según la Real Academia Española (2001), corresponde lo

establecido por el artículo 472 del Código Civil y el artículo 92 del Código de los niños y adolescentes, son los siguientes:

**a. Habitación:** proviene del latín *vivendus*, “lugar predestinado a vivienda, [...] en una vivienda, cada uno de los espacios entre paredes consignados a dormir, comer, etc. [...]”, es indispensable para residir en un determinado lugar.

**b. Vestido:** proviene del latín *vestitus*, “prenda o acumulado de prendas exteriores que se utiliza para cubrir el cuerpo [...]”, también llamado ropa, en la cual se usa para vestirse.

**c. Educación:** proviene del latín *educatio*, “acción y efecto de enseñar, educar, doctrina y crianza que se brinda a los niños y jóvenes [...]”, acción que es fundamental para la capacitación de una persona en la cual se puede desarrollar en cualquier ámbito que lo rodea.

**d. Salud:** proviene del latín *salus*, “[...] vinculado de las condiciones físicas en que se encuentran un organismo en un determinado momento [...]”, es básico debido a que la persona debe estar en óptimas condiciones con la finalidad de subsistir en la vida diaria. De este último se incluye la capacidad del trabajo, y recreación, ya que, la salud deriva, a que la persona debe estar en condiciones aptas para poder desarrollar dichas acciones.

Es importante destacar, el concepto del estado de necesidad, para poder tener mayor conocimiento acerca del tratamiento que le da la Real Academia Española, la cual es la “[...] situación de grave peligro, por cuyo urgente reparación se absuelve de responsabilidad penal en ciertas condiciones, entre las cuales más representativa es el que mal generado no sea mayor que el que se trata de salvar [...]”.

### **Características de los alimentos**

Que, según Hinostroza (2008) el derecho alimentario deviene en caracteres, las principales son:

**a. Es personal:** “La obligación y el derecho de los alimentos son intrínsecos a la persona del obligado y el alimentista, es decir, no se puede transmitir [...]”, la cual la obligación siempre existirá entre ambos padres, pese a que uno de ellos tenga la custodia del menor.

- b. Es inalienable:** “El derecho alimentario no se puede transferir [...]”, es decir, es intrínseco, ya que, el único beneficiado del derecho es el alimentista.
- c. Es circunstancial y variable:** “Las sentencias del proceso de alimentos no tienen carácter definitorio [...]”, es decir, que no tiene calidad de cosa juzgada, la cual amerita un pronunciamiento diferente a la sentencia primigenia, teniendo en cuenta la solvencia económica del obligado y las necesidades del acreedor.
- d. Es recíproco:** “En un determinado momento el obligado que asiste al alimentista puede necesitar de éste, ya que, puede variar los medios económicos de ambos [...]”, es por ello, que a futuro las necesidades de ambos se pueden revertir, debido a que el obligado se encuentra en un estado de necesidad inminentemente superior a la del alimentista, debido a que éste su necesidad ha fenecido.
- e. No es compensable:** “[...] los gastos ejecutados por el obligado a favor del acreedor son determinados como una autorización propia, un acto liberal a la cual no corresponde devolución alguna con las mensualidades adeudadas”, ya que, dicha liberalidad no sufre a la pensión alimentaria pendiente de pago de un periodo determinado, por lo tanto, no cumple cubrir lo que se debe.
- f. No es susceptible de transacción:** “No se puede transigir acerca de la pensión alimentaria, sin embargo esto no es impedimento que de manera voluntaria entre los padres, se determine el monto mensual o la forma de proveerlos”, no aplica la modalidad de realizar la transacción alimentaria, salvo que de común acuerdo se arribe con efectos de administrarla adecuadamente.
- g. Es imprescriptible:** Se determina como “[...] una sola modalidad de que la obligación de alimentos se extinga cuando fallece el alimentista o el obligado [...]”, conforme lo ampara nuestro ordenamiento legal. (p. 462-463)

Asimismo, lo advertido está establecido bajo el Artículo 487 del Código Civil, la cual manifiesta como caracteres son incompensable, intransmisible, intransmisible, intransigible, irrenunciable, e irrenunciable. Las demás establecidas devienen de la cada una de ellas.

### **Fundamento de la obligación alimentaria**

Al respecto, Silva (1991), señaló como fundamento lo siguiente:

[...] La obligación alimentaria preexiste por un derecho natural a percibir alimentos que ha sido sistematizado por el legislador cambiándola en derecho positivo y vigente y, por otro lado, manteniendo la responsabilidad del obligado el deber de ofrecerlos sin perjuicio, de su voluntad de cumplir. La obligación alimentaria es un deber jurídico, pero es también un deber moral [...] (p. 109-139)

De lo señalado por los autores, manifiestan que el derecho alimentario se materializa de manera natural, y que la norma legal le ha dado un matiz estrictamente jurídica, es decir, con relevancia jurídica, de poder ejercerla por el representante del alimentista, y generar la obligación valga la redundancia al obligado, para que ésta a su vez tenga la voluntad de asumir la responsabilidad.

### **Fuente de la obligación alimentaria**

En relación a la fuente, Hinojosa (2008), señaló que “puede emanar de la ley o de un testamento, mediante la ley se determina dentro del derecho de familia, como consecuencia de la patria potestad, del parentesco, y del matrimonio [...]”. La pensión alimentaria proviene del entroncamiento que existe entre el alimentista y el obligado, es decir, que hay un lazo familiar entre sí–sanguíneo y/o familiar- en la cual determina la relación intrínseca familiar, asimismo está amparado bajo nuestra legislación, según lo regulado en Libro III de Derecho de Familia – adscrito al Código Civil. (p. 460)

### **Clasificación de los alimentos**

Habiendo descrito la fuente de la obligación alimentaria, es preciso señalar la clasificación de los alimentos siendo estos legales y voluntarios, que detallo de la siguiente manera:

**a. Legales:** Son llamados también “[...] obligados, se puede especificar en necesarios, conveniente, y oportuno; ya que, que los alimentos deben establecerse conforme al rango y condición de las partes [...], dichos alimentos se debe tener en cuenta la solvencia económica del alimentante, y las necesidades del alimentista, sin embargo, ésta se presume, debiendo estar acorde a la realidad social que se encuentran, según advirtió Aguilar (2013, p. 397).

**b. Voluntarios:** Se establecen “[...] por iniciativa propia y la voluntad de una persona de cubrir las exigencias de otra [...]; teniendo un compromiso de alimentarla [...]”, cabe señalar que es una acción que el obligado realiza de manera libre, asimismo, no es realizado por mandato de la ley, señaló Aguilar (2013, p. 398).

### **Naturaleza jurídica de los alimentos**

La doctrina ha realizado tres teorías, que si bien se encuentra dividida, se acercan a la naturaleza jurídica de los alimentos, y según Aguilar (2013), manifiesta de la siguiente manera:

**a. Teoría patrimonial:** En tanto “[...] que los alimentos se agrupan, se concretan en algo material con manifestación económica [...]”; la cual es desvirtuada debido si fuese patrimonial, es susceptible de renunciar o transferir, lo cual no ocurre en los alimentos debido a que sus características son contrarias.

**b. Teoría personalísimo:** “[...] nace y se extingue con la persona, es por ello, su representación de intransmisible [...]”; no obstante es desvirtuada, ya que, los alimentos tienen como condición y acumulación económica, lo cual no es aplicable regulado en los derechos personales.

**c. Teoría mixta:** de “[...] contenido económico y con ello, recae rasgos eminentemente patrimonial [...] obligacional, las personas involucradas [están] dentro de ámbito familiar, se caracteriza el derecho personal, es por ello, este derecho patrimonial obligacional no cabe transferirlo, y nace y se extingue con la persona [...]”; lo cual tiene mayor relevancia debido a que se acoge a los alimentos según señalado por la legislación y la doctrina, todo ello advirtió Aguilar (2013, p. 398-399).

### **Personas obligadas a prestar alimentos**

Que, bajo nuestro ordenamiento legal el Artículo 474 del Código Civil, estableció a las personas obligadas legalmente a prestar alimentos, siendo los siguientes: “[...] Se deben

alimentos recíprocamente, primero los cónyuges, segundo los ascendientes y descendientes y tercero los hermanos”. (p. 144)

Asimismo, el artículo 478 del Código Civil, señala que “si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge”

De los artículos precedentes, manifiestan de manera ordenada las personas que se deben asistir de manera recíproca los alimentos, teniendo en el inciso primero a los cónyuges, ya que, esto se da debido a que deriva de la relación matrimonial; según el inciso segundo, los ascendientes y descendientes, se asistirán según el grado de necesidad en la posición en la que se encuentren; y por último en el inciso tercero se asistirán, ya que, deriva de la relación paterno-filial, asimismo teniendo en cuenta la condición en la que se encuentra el obligado al momento de determinar la fijación de pensión de alimentos a favor del acreedor alimentista, y este no debe afectar, ni sobre ponerse a la vida del alimentante.

Que, la legislación señalo mediante esta institución jurídica que los alimentos, se acoge a un derecho, de forma natural considerando como aspecto solidario y asistencia ante las necesidades que se generan de los integrantes de un grupo familiar y en razón a ello se determina una obligación en materia civil exigiblemente ante el órgano jurisdiccional competente –Poder Judicial-.

Por otro lado, si bien ya se ha mencionado el orden en la cual las personas se deben asistir de manera recíproca los alimentos, pues lo advertido en el Artículo 291 del Código Civil, marca la pauta, en relación a la obligación que deberá asumir el padre de familia que no cuenta con la tenencia del alimentista, y, lo señala de la siguiente manera:

[...] Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar Y AL CUIDADO DE LOS HIJOS, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo [...] (Código Civil, 2017, párr. 1)

Lo cual dicho artículo, precisa que la obligación recaerá del padre que no esté bajo el cuidado y/o la custodia del alimentista, sin perjuicio de cubrir los gastos de forma residual al que sí lo está, es por ello, que el pago de la pensión de alimentos será única y exclusivamente beneficiado por el alimentista. Cabe señalar, si en un momento determinado, el obligado tiene la tenencia y custodia del alimentista, la obligación estaría bajo el padre o la madre que tuvo la misma primigeniamente.

Por otra parte, la legislación argentina, al respecto Kielmanovich (2009) señaló que, “los progenitores deben alimentos a sus hijos menores proporcionalmente a sus ingresos, sea que ellos se encuentran separados o divorciados [...]; la madre que cuente bajo la tenencia o guarda de los alimentistas remedia en mejor medida su obligación con sus atenciones y cuidados [...]”. (p. 64)

No obstante, el artículo 367 del Código Civil Argentino, señala que “los consanguíneos se deben alimentos en el siguiente orden: los ascendientes y los descendientes, obligándose preferentemente los más próximos en grado [...], los que estén en mejores situaciones para ofrecerlos; y entre los colaterales, los hermanos y los medios hermanos”

### **Los alimentos en la Constitución Política del Perú**

En el aspecto constitucional, los alimentos se encuentran regulados en el Artículo 6 de la Constitución Política del Perú (1993), advirtió de la siguiente manera:

[...] La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsable, reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuado y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.  
Es deber y derecho de los padres alimentar, educar, y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres [...]

De lo antes glosado, se puede visualizar que nuestra Carta Magna detalla de manera expresa, el total cumplimiento de los alimentos que deben los padres hacia los hijos, asimismo señala que deben ser recíprocos. Aunado a ello, detalla el compromiso en cuanto a bienestar y desarrollo del alimentista, según lo que comprende los alimentos antes detallados.

## **Los alimentos en los Organismos Internacionales**

Al respecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) mediante el artículo 25, advirtió a cerca del derecho alimentario que “Toda persona tiene a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica [...]”

Asimismo, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976) en su artículo 11, expresa que “Los Estados partes del presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación [...] Los Estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho [...]”

De lo advertido en el párrafo precedente, se reconoce el derecho de alimentos como un derecho fundamental frente al hombre, es decir, que los organismos internacionales, hacen que sea prevalecida y se garantice a través de mecanismos a efectos de su total cumplimiento.

## **Los alimentos como Derecho Fundamental**

Según la Organización de las Naciones Unidas señala que “los gobiernos de los países son los principales responsables de garantizar el derecho a una alimentación sostenida y el derecho fundamental a no sufrir la necesidad del hambre [...]. La obligación de compensar del Estado representa que coadyuve a las personas que aún no son beneficiados del derecho a los alimentos mediante la apertura de oportunidades para tener la posibilidad de sostenerse [...]” (s.f. párr. 2)

Que, los alimentos son prescindibles, para que el hombre pueda gozar de los beneficios de ésta, asimismo, es de suma urgencia de proveerse de dichos alimentos con la finalidad de subsistir y Estado debe garantizarlo empleando mecanismos que coadyuven a generarlo y no privatizarlos, de modo tal de viabilizar la obtención de los alimentos a todos sectores a nivel nacional de cada país.

## **Los alimentos en la Jurisprudencia Nacional**

La Corte Suprema de la República, ha establecido razonamientos a fin de ejercer el derecho a alimentario, según señala la Casación Nro. 1371-96 / Huánuco, de la siguiente manera:

[...] Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlo y la exigencia de una norma legal que establezca dicha obligación. (...) Que atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el Juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas debe establecer la obligación alimentaria a cargo del emplazado con prescindencia de la existencia de cualquier convenio preexistente, en especial tratándose de menores [...] (Casación Nro. 1371-96 / Huánuco)

De lo advertido por dicha Casación, se establece tres criterios a fin de que el representante del alimentista (padre o madre) ejerza el derecho de acción, solicitando en la vía judicial o extrajudicial un monto por concepto de pensión de alimentos, ante el órgano jurisdiccional o autoridad competente, asimismo, se establece la presunción de la necesidades que tiene el alimentista, asimismo que será cubierto por el obligado, que se entiende, que es la persona que no está bajo la custodia de éste, la misma que está regulado según nuestra legislación.

## **Los alimentos según el Derecho Comparado**

Desde la perspectiva del derecho comparado, la legislación Colombiana, mediante el Artículo 133 del Decreto 2737 de 1989 – Código del menor-, dispone que “se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor”, que dicha conceptualización, también señala nuestra legislación, lo cual uniformiza a efectos de determinar lo beneficioso para el menor alimentista.

Asimismo, según la legislación española, señala en los artículos 142 a 153 del CC, “consiste en el derecho que tiene toda persona que se encuentra en un estado de necesidad, aquello que necesita, para satisfacer sus necesidades vitales”.

En cuanto a la legislación argentina, a cerca de la pensión de alimentos señala mediante el artículo 372 del Código Civil determina que: “La prestación alimentaria comprende lo necesario para la subsistencia, habitación y vestuario correspondiente a la condición del que la recibe, y también lo necesario para la existencia en las enfermedades”

A su vez, la Ley 26.061 y los Artículos 272 y 285 del Código Civil de Argentina que “la legitimación activa, corresponderá al menor actuando por si o bajo la representación legal del progenitor que tiene su tenencia o guarda, o si fuese adulto asistido por un tutor especial, por cualquiera de los parientes [...]; y la pasiva a sus padres”

En tanto en su artículo 374 del Código Civil señala que,

“[...] la obligación de pensión de alimentos no puede ser compensada con obligación alguna ni ser objeto de transacción; ni el derecho a los alimentos puede renunciarse ni transferirse actos en vivos o muerte del acreedor o deudor de alimentos, ni constituir a terceros derecho alguno sobre la suma que se destina a los alimentos, ni ser ésta embargada por deuda alguna [...]”.

Asimismo, acogiendo la legislación civil argentina, Pagés (2009) en relación a la pensión de alimentos a favor del alimentista señala que:

[...] En caso de divorcio o de separación personal, se ha interpretado que el cónyuge que efectúa reclamo alimentario en representación del menor es aquel que “ejerce la tenencia”. En caso del menor bajo tutela, será el tutor en representación de aquel [...] según lo regulado en el Artículo 272 del Código Civil [...] (p. 25-26)

Según lo dispuesto por el artículo antes mencionado, se acoge a nuestro ordenamiento legal, lo cual no está muy alejado de nuestra legislación, asimismo da mayor énfasis al presente trabajo de investigación, en relación a que el padre o madre que este al cuidado del menor, ejercerá la petición del derecho alimentario representando al menor alimentista, ya que, de éste se presume el estado de necesidad.

## **Proceso de exoneración de alimentos**

Es importante destacar que Simón (2017), al respecto del proceso de exoneración de alimentos señala que la “[...] norma civil sobre exoneración del cumplimiento de los alimentos, según artículo 483 del Código Civil, surge un razonamiento que permite diferenciar de un doble objetivo, la carga familiar y la posibilidad de garantizar la propia vida del obligado [...]”; que es conveniente observar la finalidad del proceso de alimentos, teniendo en cuenta la capacidad económica del obligado, y en tanto, ello no se vea afectada por el motivo de cumplir con la obligación a favor del alimentista, pero éste a su vez no requiere por que su estado de necesidad ha extinguido. (p. 121)

El motivo para solicitar la exoneración de alimentos se encuentra regulado en el artículo 483 del Código Civil, la misma que la autoridad jurisdiccional a través del Expediente N° 309-2009, del Primer Juzgado de Paz Letrado de Los Olivos, señala que la norma “[...] determina que el obligado a prestar los alimentos, puede solicitar la exoneración de los mismos si reducen sus ingresos de manera que no pueda solventar sus propias necesidades o si ha extinguido el estado de necesidad del alimentista [...]”; lo cual señala los presupuestos para que el obligado pueda accionar ante el órgano jurisdiccional y la demanda se declare fundada, debe cumplir con acreditar, la disminución de ingresos del obligado, de modo tal que deviene en peligro su subsistencia, segundo que el estado de necesidad del alimentista ha fenecido, y tercero este ha cumplido la mayoría de edad.

## **Requisito para demandar exoneración de alimentos**

En relación a la legislación, y con la finalidad de que se configure el proceso de exoneración de alimento, y consecuentemente se le exonere de la obligación, previamente debe cumplir con el requisito de procedibilidad, que está regulado en el Artículo 565-A del Código Procesal Civil, que señala lo siguiente, “es requisito para la admisión de la demanda de [...] exoneración de pensión de alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”, que en principio dicho artículo condiciona al obligado de manera perentoria al estricto cumplimiento de la pensión de alimentos lo cual es una barrera judicial de acceder al

órgano jurisdiccional a reestablecer un derecho, de manera tal, vulnera al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, según lo establecido en nuestra Carta Magna.

Sin perjuicio de lo antes señalado, en los fundamentos expositivos de la Ley N° 29486, en la que modifican el artículo 483 del Código Civil, acerca de las causales de exoneración de alimentos, dentro de las propuestas establecidas se basan en el “[...] principio fundamental sobre Derecho de Familia, referido a la “Paternidad Responsable” [...] en tal sentido el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios que no afecten la vida o la salud”, en este sentido considero adecuado dicho fundamento, debido a que hacen énfasis al cumplimiento a cabalidad a cerca de la pensión alimentaria sobre los hijos alimentistas, es por ello, la doctrina debe valorar y en relación con el artículo 291 del código adjetivo, se debe consagrar la acción jurisdiccional del obligado a efectos de accionar su pedido de exoneración de alimentos, ya que, este se encuentra bajo la custodia y tenencia de derecho –mediante sentencia judicial o acuerdo extrajudicial- del alimentista, y el pago de la deuda alimentaria sea estrictamente a favor de este último, y no del padre o madre que la represento inicialmente.

### **Características del proceso de exoneración de alimentos**

Que, habiendo señalado las causales de exoneración, ésta a su vez presenta características, en la cual el obligado debe acreditar de manera fehaciente a fin de salvaguardar su derecho.

A su vez, Del Águila (2015) señala las siguientes características:

[...] Es entablado por el que primigeniamente fue demandado en el proceso de alimentos.

El demandado en este proceso, será aquel favorecido con la pensión de alimentos establecido inicialmente en vía judicial o extrajudicial.

El demandante debe demostrar que se encuentra cumpliendo de manera puntual el pago de las pensiones de alimentos, según esta regulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil.

[...] la sentencia que fijó la pensión de alimentos que se requiere cambiar debe encontrarse consentida y ejecutoriada, para que pueda ser posteriormente modificada en un proceso judicial diferente. (p. 115)

Al establecer dichas características, no se encuentra ajustado a la Carta Magna ya que, el Artículo 565-A de Código Procesal Civil, para que el obligado accione su derecho de solicitar ante un proceso de exoneración de alimentos, debe acreditar encontrarse al día en la pensión de alimentos, lo cual es una barrera judicial, ya que, impide acceder a dicha vía, de modo tal que vulnera el principio fundamental de la tutela jurisdiccional efectiva, pese a encontrarse regulado en el artículo 139 Inciso 3 de la Constitución Política del Perú, a su vez, se advierte que dicha norma es superior a la señalado en el Código Civil, ya que, dicho precepto legal es de mayor jerarquía.

### **Medidas de orden civil**

Que, el no cumplimiento del pago de la pensión de alimentos por parte del alimentante –en este sentido descendiente-, pues acarrea una sanción estrictamente civil, según lo regulado bajo el amparo del artículo 744 inciso 2 en la que regula una de las causales de desheredación, que el (descendiente) “[...] haberle negado sin motivo justificado los alimentos o haber abandonado al ascendiente encontrándose éste gravemente enfermo o sin poder valerse por sí mismo [...]” (Código Civil, 2017, p. 195)

Asimismo, Águila (2013), al respecto señala que: “se deben alimentos recíprocamente ascendientes y descendientes. Esta norma está basada en el vínculo de parentesco directo y próximo que deberían generar sentimientos de amor, solidaridad y ayuda entre ellos, [...] si este descendiente, teniendo posibilidades económicas, se niega injustificadamente a otorgarlos habrá incurrido en causal de desheredación, lo cual implica una acción negativa, ya que, el descendiente desheredara a su ascendiente, por tal actitud.

Que, ambos sujetos alimentantes y alimentistas recaen una sanción de desheredación, en el caso de que una de las partes incumpla la obligación alimentaria.

### **Medidas de orden penal**

#### **Omisión a la asistencia familiar**

En primer lugar, la doctrina a través de Águila (2013) acerca de las causales agravantes señala que la “[...] simulación de otra obligación alimentaria, [...] se manifiesta en otro

proceso de alimentos en su contra, con la finalidad de que se le fije una pensión alimentaria sea reducida [...] que personas inescrupulosas generan juicios equivalentes, haciéndose demandar por sus progenitores” por lo que el legislador, toma dicha conducta como gravosa a efectos de determinar la pena punitiva.

Asimismo, en relación a la agravante la renuncia o abandono malicioso señala se da, “[...] con la voluntad de despojarse de su responsabilidad alimentaria [...] el alimentista se habrá quedado sin el garante que es el centro de labores del obligado”, lo cual genera un desbalance inminente, ya que, al no existir dicha fuente se encuentra en riesgo la solvencia de los alimentos del acreedor, lo cual es una situación agravante que estaría inmerso el deudor. (p. 470)

Que, el deudor –que, al incumplir con prestaciones alimentarias, se le impone una sanción punitiva, es decir, está cometiendo un delito, en la cual se establece el mecanismo de coaccionar a que cumpla con dicha obligación y salvaguardar los intereses y alimentos del menor, ya que, el estado de necesidad se presume.

Que, la Ley 13906, estableció las disposiciones, la cual era pasible de una sanción punitiva, quien incumplía intencionalmente la obligación de prestación alimentaria a un menor de 18 años, o a un mayor de edad con incapacidad que estuviese bajo su patria potestad o tutela u otra forma de dependencia, o a un ascendiente necesitado o invalido o a cónyuge indigente no separado legalmente por su culpa; y siendo que se le tenía culpable mientras no demostraba su inocencia, asimismo se establecía que el alimentista (hijos respecto de sus padres), se decía que debían estar bajo la patria potestad, es por ello fue derogado, y actualmente se recoge en el cuerpo legal del Código Penal de 1991, se regula en el Título III de los Delitos contra la familia, capítulo IV Omisión de asistencia familiar, que establece de la siguiente manera:

[...] El que omite cumplir con su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. [sic]

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona, o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena no será menor de un año ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos años ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte. [...] (p. 165)

Lo que se establece la presente norma, considero que es válido y oportuno en sancionar a los deudores alimentistas que no cumplen con la obligación para con el alimentante, la cual ha sido determinada mediante una sentencia judicial, vale decir, que esto es requisito indispensable, caso contrario no es viable dicho precepto legal.

Bajo esta premisa, si el alimentante cumple con el pagar la totalidad de la pensión de alimentos, el beneficiado de ésta, ya no sería el alimentista, si no el padre o madre que primigeniamente había solicitado la pensión de alimentos, es por ello, que el pago se realiza al representante inicial, y siendo que no tiene la custodia y tenencia del menor, el dinero devendría de un mal e incorrecto uso, ya que, no tiene la misma condición que inicialmente tenía, pues el legislador no ha establecido parámetro alguna a fin de salvaguardar en este sentido al alimentista, por lo que es necesario y fundamental, de que dicho pago sea beneficiado el mismo, y acreditar de manera idónea ante el proceso de exoneración de alimentos, el cumplimiento del valor adeudado sea proporcional a los gastos del alimentista (siendo estos lo ya establecidos en la normativa legal).

### **Extinción de la obligación alimentaria**

En nuestra legislación, en el Artículo 486 del Código Civil señala acerca de la extinción de la obligación, la cual señala de la siguiente manera:

“La obligación de prestar alimentos fenece por el fallecimiento del obligado o del alimentista [...]”, que dicha obligación deja de ser exigible cuando se determina la muerte de las partes – acreedor y deudor – sea esta de manera natural o presunta declarada por sentencia judicial; (tratándose de éste último, sus herederos están obligados de asumir los gastos de sepelio), asimismo, lo dispuesto por el artículo 728 de dicho cuerpo legal, señala que si el testador estuviese obligado al pago de una pensión de alimentos conforme

advierde el artículo 415 del Código Civil, la porción disponible quedará retenida hasta donde sea necesario para cumplir en su totalidad. A su vez el artículo 415 del Código Civil, concordante con el artículo 728 de Código adjetivo, versa sobre la acción alimentaria que el hijo fuera del matrimonio puede accionar –fuera de los casos del artículo 402 del mismo cuerpo legal en mención, en que la paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada- contra quien ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la embarazo, y trata, además, acerca de la extinción de la obligación alimentaria en caso de que se compruebe en sede judicial (mediante prueba genética u otra validez científica) que el obligado no es el verdadero padre. (Minguez, 2010, p. 61)

Sin embargo, Baqueiro y Buenrostro (1994) señalan a cerca de la extinción alimentaria lo siguiente:

[...] que si desaparecen las causas por las que haya cesado la obligación alimentaria, ésta puede reestablecerse. Así ocurre si el deudor adquiere bienes o el acreedor pierde los que tenía y vuelve a tener la necesidad de los alimentos, o bien cuando cesa la conducta viciosa y persiste la necesidad. Lo contrario sucede cuando la causa es injuria o el abandono del hogar en el que ha sido acogido el acreedor alimentista [...] (p. 33)

Lo que se manifiesta, es que el cese de la obligación de la pensión de alimentos no se da de forma definitiva, ya que, si se reestablece la necesidad del alimentista, y la capacidad económica del obligado, pues éste se encuentra en la obligación de realizar y cubrir el pago de la pensión de alimentos, por lo tanto, no adquiere calidad de cosa juzgada, debido a que es modificable según las circunstancias ya señaladas.

Por otro lado, que bajo el amparo de las características señalada de la pensión alimenticia, se deriva la cesación de la obligación alimentaria, ya que, uno de estos es personal, debido a que nace con estado de necesidad del alimentista y se extingue con ella, no pudiendo ser transferido, ni inter-vivos, ni mortis causa, asimismo se extingue con la muerte del deudor que son es transferible.

Sin perjuicio de la extinción de la obligación alimentaria, existe de forma igualitaria la posibilidad de solicitar la exoneración de la obligación, que se analizara de la siguiente manera:

## **Pensión de alimentos**

### **Configuración**

En tanto en el proceso de alimentos, Alvares, Neuss y Wagner (1992), señalan que “[...] es un proceso especial de particularidades sumarias propenso a la percepción y fijación de cuotas alimentarias, materializadas en dinero, debidas en razón de la gratitud o el vínculo”. (p. 414)

Asimismo, Prieto-Castro (1983), manifiestan que “[...] se deberá forjar en una especie de sumario, que tiende a gestionar del modo más rápido alimentos al que tiene exento los derecho a ellos y a los que necesita [...]” (p. 87)

### **Condiciones para ejercer el derecho**

Los requisitos esenciales, básicos para ejercer el derecho alimentario, se basan en tres presupuestos en los que se discute en la pensión de alimentos, siendo estos: estado de necesidad, capacidad económica del obligado y normal legal que determine dicha obligación, que paso a detallar de la siguiente manera:

**a. Estado de necesidad:** es “[...] lo que reconocerá coadyuvar a la subsistencia del alimentista. [...] Quien solicita alimentos, es porque no se encuentra en la suficiente capacidad de atender sus necesidades con sus ingresos propios, [...] por juicios de orden natural se presume su estado de necesidad [...]”; que el acreedor solo deberá acreditar la relación parental con el obligado, y según su condición (si el alimentista es mayor de edad deberá manifestar el motivo por el cual no puede generar su fuente de ingresos), a efectos de determinar la obligación, éste no requiere probar que se encuentra en estado de pobreza, toda vez que al presumir el estado de necesidad, quiere decir que, es dar por cierto algo que es probable, señala Aguilar (2013, p. 406)

**b. Posibilidad económica del que debe prestarlo:** se debe “[...] entender como posibilidad económica como el contexto económico cuantioso, óptimo e incluso que le permite gastos excesivos; [...] deben considerarse todos los ingresos generados que no tienen dependencia con otras fuentes que los origina [...] el deudor [...]”; que dicha capacidad económica comprende al progenitor que se encuentra en la obligación de

sustentar a la familia, por lo cual se debe acreditar la fuente de ingresos, con la finalidad de solventar las necesidades del alimentista, advierte Aguilar (2013, p. 407-408)

**c. Norma legal que señale la obligación alimentaria:** “[...] se trata de obligaciones civiles y por lo tanto deben estar determinados los acreedores alimentarios, [...] norma regulada en el artículo 474 del Código Civil [...]”, que la norma establece la obligación alimentaria la cual debe ser cumplida de forma imperativa, el mismo que se detalló anteriormente, es lo que señala Aguilar (2013 p. 408)

En cuanto a la representación procesal, se ejerce de la siguiente manera: “[...] el apoderado judicial del demandante capaz, el padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad, el tutor, el curador [...]”, entre otros que señala la ley, según el Artículo 561 del Código Procesal Civil, que de lo advertido se aprecia a las personas encargadas y/o facultades de accionar el proceso de alimentos ante el juez competente.

### **Tutela jurisdiccional efectiva**

Existen varios pronunciamientos acerca de la tutela jurisdiccional efectiva, en la cual tenemos a la doctrina, jurisprudencia y autores, la misma que se establece de la siguiente manera:

Nuestra Carta Magna, establece en su Artículo 139 Inciso 3, lo siguiente, “[...] la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley [...]”, lo cual se advierte que dicho principio es fundamental y es vulnerada ante el incumplimiento de un órgano jurisdiccional, ya que, todo ciudadano tiene derecho de acceder a la vía judicial con la finalidad de resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica. (p. 1016)

Asimismo, según lo señalado por el Artículo Primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”, que la presente norma establece el mecanismo en el cual toda persona debe amparar su

derecho, a través de la justicia, acorde a un debido proceso, en la que no se debe violar ninguna norma u acto procesal debidamente establecido en dicho cuerpo legal. (2017, p. 455)

A su vez, a cerca de la tutela jurisdiccional efectiva, la Corte Suprema, señala que:

[...] el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagraos en la Constitución, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho a la defensa, de producir pruebas, y obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido por la ley procesal [...] (Casación N° 3202-2001, 2001, p. 8944)

En relación al debido proceso, la Corte Suprema define de la siguiente manera:

[...] El concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no solo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a la ley [...] (Casación N° 318-2002, 2002, p. 8970)

De las Casaciones antes señaladas, se advierte que el derecho a la tutela jurisdiccional se considera como un principio fundamental, en la cual está amparado por la Constitución Política del Perú, que no hay mecanismo alguna que debe privar tal derecho, a su vez, el proceso legal debe estar regulado bajo los principio del debido proceso (entre ellos se tiene, el derecho a la defensa, a la igualdad de armas, a la pluralidad de instancias, entre otros), que ante la vulneración de alguna de ellas, deviene en nulo, ya que, se debe regular a lo que nuestro ordenamiento legal ha establecido.

### **Derecho de acción**

Según advierte la Real Academia Española (2001) la palabra acción proviene del latín “*actio*”, asimismo se conceptualiza como “ejercicio de la posibilidad de hacer”, y en sentido procesal “derecho de acudir a un juez o tribunal recabando de él la tutela de un

derecho o de un interés”, de lo señalado se puede conferir de que la acción es un acto en la que cualquier persona tiene la disponibilidad de realizar un acto ante cualquier hecho.

En tanto la doctrina según Gonzáles (2014) señala que “[...] es el derecho que tiene toda persona, sin alguna limitación, a la tutela jurisdiccional del Estado, por solo hecho de su condición de persona, que se materializa a través del derecho de acción y el de contradicción [...]” (p. 190)

Para Couture (1974), señala que la acción es “el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión”.

En tanto nuestro Código Procesal Civil, la acción en su artículo 2, sobre la base de entender que la acción, es un derecho subjetivo abstracto y publico concedido a todo sujeto en los siguientes términos, “ por el derecho de acción todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica”.

La jurisprudencia nacional ha establecido en octubre de 1998, sobre la acción, lo siguiente; “el ejercicio de la acción no se refiere a la demanda ni a la calificación procesal, sino simplemente a la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva, independientemente de que cumpla con los requisitos formales o que su derecho sea fundado”. Es claro señalar que la fundamentación que tenemos antes esgrimida, considero que la acción como un derecho, no una facultad, ni un poder.

### **La jurisdicción**

Al respecto Gonzáles (2014), se entiende como “[...] la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del estado y ejercida por un órgano especial. [...] declara el derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico mediante la aplicación de la ley [...]” (p. 174)

Asimismo, el autor señala los elementos de la jurisdicción, que paso a señalar y son:

- [...] a) La jurisdicción es poder del estado (su unicidad).
  - b) La potestad jurisdiccional la ejerce el estado (exclusividad del poder judicial del estado).
  - c) La potestad jurisdiccional del estado se ejerce por el poder judicial con exclusividad.
  - d) El ejercicio del poder jurisdiccional es indelegable.
  - e) El estado ejerce el poder jurisdiccional, soberanamente sobre todo el territorio nacional.
- [...]

La jurisdicción es la maravillosa creación de la cultura el hombre, con la que hace posible que viva o conviva en justicia, paz, orden y seguridad.

Para nuestro Código Procesal Civil, regula del ejercicio del poder jurisdiccional del estado en materia civil, en los términos que contiene el artículo 1° “La potestad jurisdiccional del estado en materia civil, la ejercer el poder judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la república.

### **Competencia en el proceso de alimentos**

Que, bajo el amparo de los artículos 546 y 547 del Código Procesal Civil, en el Inciso 1 y párrafo segundo, respectivamente, señalan la procedencia del proceso de alimentos en la vía sumarísima, y la competencia “que conocen los asunto referidos, son los Jueces de Paz Letrado”.

### **Partes del proceso de alimentos**

Que, en el proceso de alimentos existen las partes en la cual están involucrados, la misma que participan en el mismo, y es juzgado por el juez competente en consecuencia dicta una sentencia a favor de una de estas; siendo las partes, alimentista, alimentante y representante del alimentista, que se define según la Real Academia Española (2001) de la siguiente manera:

**a. Alimentista:** “persona que tiene derecho a recibir la prestación de alimentos”; también llamado acreedor alimentario, al respecto se identifica al menor o mayor de edad que

requiere proveerse de alimentos para poder subsistir en la vida cotidiana. Asimismo será representado

**b. Alimentante:** “persona que tiene la obligación de suministrar alimentos”; también llamado obligado, la cual debe otorgar una pensión de alimentos a favor del alimentista teniendo en cuenta su capacidad económica.

**c. Representante:** “persona que representa a un ausente, cuerpo o comunidad”; en estricto, es el progenitor que ejerce la representación en nombre del alimentista, en aras de garantizar el derecho alimentario, asimismo es la persona reconocida según lo regulado en el artículo 561 del Código Procesal Civil (que ya precedentemente se ha detallado).

### **Tenencia del menor**

Al respecto, López (1984) señala que, “la tenencia importa un desmembramiento del ejercicio de la patria potestad en cuanto de algunas de las derechos y deberes que comprende aquella, supeditada a la atención o contralor a quien ostenta el ejercicio de la patria potestad”, lo cual se advierte que la tenencia comprende el total cuidado, vigilancia del bienestar y desarrollo del menor, bajo las facultades que establece la patria potestad. (p. 280-281)

El mismo autor advierte que, la tenencia señala el componente material de la guarda, consiste básicamente en poseer consigo al hijo menor de edad que se encuentra bajo la patria potestad, conservando algunos de los derechos y obligaciones que conforman la patria potestad.

A su vez, señala que la tenencia tiene dos etapas, que son: a. la provisoria y b. la mal llamada definitiva. Lo que en realidad esta última no se denomina como tal, ya que, se acoge al principio indispensable de la tenencia es su transitoriedad. Cabe manifestar que la normativa es flexible, se considera en beneficio del menor, bajo el amparo del interés superior del mismo, a fin de no afectar su integridad física, psicológica, emocional, entre otros que comprende al menor.

Es importante destacar que la tenencia, Canales (2014) señala que es: “El contenido de orden personalísimo de la patria potestad es la guarda de la cual se genera el cuidado,

alimentos, asistencia, educación, corrección y prestación de servicios [...]”; el derecho de ejercer la tenencia del menor proviene del derecho inherente de la patria potestad, en razón a ello, le corresponde actuar de manera solidaria a cubrir las necesidades del menor. (p. 29)

La misma jurista acerca de la guarda señala que, “se materializa en el hecho de vivir en familia proporcionando la atención al desarrollo de los hijos, alimentándolos. [...] el ejercicio de la patria potestad exhorta fundamentalmente que residan en el mismo hogar los padres e hijos [...]”, en síntesis, el clan familiar deberían convivir entre sí, ya que, la patria potestad de manera implícita lo determina, y con ello coadyuvar al desarrollo del menor.

Asimismo, se encuentra regulado en nuestra legislación, según se establece en el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, señala que:

[...] Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta al parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado [...], pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente. [...] (p. 730)

Que, de lo advertido por el precepto legal, la tenencia del menor de edad, se da de dos modalidades, primero por común acuerdo—, es decir, por una conciliación extrajudicial-, o segundo sea por decisión judicial expedido por el juez especializado (de familia según lo dispuesto por el Artículo 133, 137 inciso a y 160 inciso b del Código de los niños y adolescentes)—, mediante una sentencia judicial-, siempre y cuando los padres estén separados de hecho, fuese la relación sentimental que estuviesen, cabe señalar si están en condición de casados o concubinos, la cual no se hace distinción alguna.

## **Tipos de tenencia del menor**

### **Tenencia compartida**

Según la doctrinaria Canales (2014), señala que “se da en aquellos hipotéticos en que los padres no mantienen convivencia, a su vez estos deciden compartir el tiempo de tenencia de los hijos. [...] Se da cuando los padres colaboran el tiempo de convivencia con los

hijos”: es decir, que ante la separación de los progenitores, implica que ambos ejerzan la tenencia del menor de manera proporcional, de manera tal, que comparte todo momento de forma igualitaria con cada uno de ellos. (p. 53)

Si bien se ha señalado que la tenencia deriva de la patria potestad, en tanto a que se materialice la tenencia compartida, se debe tomar en cuenta tres criterios, según señala Canales (2014), que son las siguientes:

- “Sistemas de anidación, son los padres los que se trasladan a la casa del hijo”, es decir, que corresponde al progenitor dirigirse al bien inmueble donde se encuentra residiendo el menor.
- “Guarda compartida o conjunta, ambos padres comparten la crianza de los hijos de manera indisoluble”, pese a la tenencia compartida, la obligación de estar al cuidado del menor es de ambos progenitores.
- “Guarda alternativa, los hijos permanecen provisionalmente en hogar de cada uno de sus padres”, de manera temporal, los menores residirán en la vivienda de los progenitores independientemente de cada uno de ellos. (p. 54)

### **Tenencia Provisional**

A manera de establecer la conceptualización, la doctrinaria Canales (2014), señala que “es considerada en conocimiento del peligro inminente que corre la integridad física del menor [...] al estar en custodia con el otro progenitor, y a consecuencia de una orden judicial, este debe entregarlo inmediatamente”

A su vez señala que “esta petición [...] viola el derecho de igualdad –de armas-, ante la ley, ya que ambos padres deberían ser quienes puedan convenir a solicitar la tenencia provisional [...]” (p. 55)

Dentro de los tipos de tenencia, tenemos a la tenencia provisional, la cual será ejercida por el padre o madre de forma momentánea hasta que se determine de forma definitiva ante el proceso de tenencia en trámite. Que, nuestra normativa, según el artículo 87 del Código de los niños y adolescentes, al respecto señala que se podrá solicitar “(...) si el niño fuere

menor de tres años y estuviere en peligro su integridad física (...) sólo procede a solicitud del padre o la madre que no tenga al hijo bajo su custodia (...)”, bajo estos presupuesto se otorgaría la tenencia provisional, con la finalidad de amparar el interés superior del menor.

En el presente trabajo de investigación, bajo este lineamiento, considero que se debe amparar la exoneración de alimentos del obligado, ya que, ejerce la custodia y tenencia del menor, bajo dos supuestos, sea por una orden judicial – sentencia consentida y ejecutoriada-, ya que previamente a esta decisión, pues se ha evaluado los presupuestos establecidos por la legislación y con la que se debe acreditar el buen cuidado y desarrollo del menor, en consecuencia, se le otorga la tenencia al padre o madre que se encuentra en la capacidad de garantizarlo y también se puede ejercer la misma mediante un acuerdo extrajudicial, seguido ante un Centro de conciliación extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia, en la que ambas partes –padre y madre– del menor, manifiestan su voluntad acerca de que padre tendrá la tenencia o custodia de este último, siempre que favorezca y se cumpla el intereses superior del niño y adolescentes, según se habló en los puntos precedentes.

Aunado a ello, se debe amparar, bajo estas condiciones, con la finalidad de que el obligado no evada su obligación alimentaria para con su hijo alimentista y tampoco este exento de la sanción penal punitiva que recae ante la omisión de la asistencia familiar.

### **Tenencia definitiva**

Es importante destacar el presente tipo de tenencia definitiva o de derecho, con la finalidad de tener mayor panorama de la misma, al respecto Canales (2014) señala que “se sustenta en un instrumento que es producto bien de un proceso judicial o conciliación extrajudicial que [...] tiene calidad de cosa juzgada [...] se requeriría nueva resolución judicial o acuerdo conciliatorio que la varíe o modifique [...].” (p. 54)

### **Tenencia exclusiva o separada**

En tanto la doctrina se manifiesta a través de Canales (2014), advierte que “En la tenencia exclusiva o separada, solo la madre o el padre ejerce la tenencia de sus hijos con o sin

matrimonio. La razón principal de tal hipótesis es la separación de hecho de los progenitores”, lo que de lo señalado se puede manifestar, que el padre ejercerá los elementos de la tenencia de manera exclusiva, separada del otro progenitor.

“Entre otras hipótesis, el padre que ejercer la tenencia del menor, el otro ha extinguido, ha perdido o a se ha suspendido la patria potestad del mismo.” (p. 54)

### **Legitimación en el proceso de tenencia de niños y adolescentes**

Que, en ante el proceso de tenencia del menor, está amparado con legitimación activa la madre o el padre que no cuente la custodia del menor. Cabe señalar que bajo lo regulado en el artículo 97 del Código de los niños y adolescentes, que “el demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de tenencia, salvo causa debidamente justificada”, la cual dicha norma establece una salvedad, ya que, considero que no necesariamente por que se ha demandado por alimentos a uno de los padres, éste por ningún motivo puede ejercer la tenencia del menor, porque ante todo hecho suscitado debe primar el interés superior del niño y adolescente, por la que se toma en cuenta la situación en la que se encuentra el menor –sea si se encuentra en peligro inminente bajo la custodia de uno de los padres, o por lo que el Juez especializado ha variado la tenencia a pedido de parte- es por ello, que dicha norma muestra flexibilidad, en beneficio del menor. (p. 733)

### **Demanda sobre tenencia del niño o adolescente**

Que, el artículo 83 del Código de los niños y adolescentes, señala la tramitación del proceso de tenencia, la cual regula que:

[...] El padre o madre a quien su cónyuge o conviviente le arrebató a su hijo o desee que se le reconozca el derecho a la Custodia y Tenencia, interpondrá su demanda acompañado el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinente [...] (p. 731)

Asimismo, se advierte en el artículo 84 del Código de los niños y adolescentes, señala las facultades del juez, de la siguiente manera:

[...] En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el Juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable;
- b. El hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre; y
- c. Para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente deberá señalarse un régimen de visitas. [sic]

En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor. [...] (p. 731)

De los artículos precedentemente descrito respectivamente, se advierte el derecho de accionar al padre o madre y realice el pedido a través de una demanda ante el órgano jurisdiccional competente, en la que permitirá resolver un conflicto de intereses, en aras de primar el desarrollo del menor, y la que será amparado bajo las pruebas que acrediten de manera fehaciente la capacidad moral, económica, psíquica con la finalidad de establecerse la tenencia y custodia del menor, tal como se ha manifestado la Corte Suprema, según Casación N° 1961-2012-Lima, que desarrollare posteriormente.

### **Deber de oír al niño o adolescente**

Que, dentro de las atribuciones que se imputan al juez, la cual en el presente caso de tenencia debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente, según lo regula el Artículo 85 del Código de los niños y adolescentes. Considero que es aceptable, y si bien es cierto que tanto el niño como el adolescente tiene la capacidad relativa, pues esto no impide que muestren sus opiniones, acerca de lo vivido y/o experimentado en la vida cotidiana, en la cual llevan con el padre o madre, que solicita la tenencia. (p. 731)

### **Modificación de la tenencia**

Es importante destacar que “el auto que declara la tenencia del menor a favor de uno de los progenitores, es pasible de ser modificable, mediante un nuevo proceso judicial, después de seis meses de otorgada”, señala la doctrinaria Canales (2014, p. 89)

Esto se encuentra regulado en el artículo 86 del Código de los niños y adolescentes, según señala que:

[...] La resolución sobre tenencia puede ser modificada por circunstancias debidamente comprobadas. La solicitud deberá tramitarse como una nueva acción. Esta acción podrá interponerse cuando hayan transcurrido seis meses de la resolución originaria, salvo que esté en peligro la integridad del niño o del adolescente. [...] (p. 731)

De lo antes glosado, según la doctrina y la legislación, se puede apreciar que la sentencia de tenencia, puede ser modificada, siempre y cuando se generen nuevos hechos y estén acreditados que el menor se encuentra en riesgo, por lo cual el progenitor que no ejerce la tenencia puede accionar su derecho ante el Juez Especializado de Familia, la cual comparto, debido a que dicha norma garantiza el interés superior del menor.

En relación a la jurisprudencia nacional, la Corte Suprema se ha pronunciado al respecto de tenencia, estableciendo criterios, en tanto la Casación N° 1961-2012-Lima señala que:

[...] con respecto a la permanencia de los menores con el progenitor que los tuvo más tiempo, debe señalarse que, en efecto, el artículo 84.1 menciona que ello es así, pero dicho dispositivo culmina con la siguiente frase “*siempre que le sea favorable*”. No se trata por tanto, de una norma fatal, imperativa, que no admite modificaciones, por el contrario, porque es necesario preservar el “*interés superior del niño*”, se trata de una regla jurídica flexible, que se adecúa a lo que le favorece y que, por lo tanto, antes que privilegiar los factores de tiempo, edad, sexo o permanencia protege ese “*interés superior*”, considerando al menor como un sujeto de derecho y rechazando que se le tenga como un objeto dependiente de sus padres o subordinado a la autoridad de la arbitrariedad [...] (p. 14)

Como así lo ha señalado la Corte Suprema, considero que hace un correcto análisis de dicho precepto legal, ya que, no tienen carácter imperativa, de estricto cumplimiento, ya que, por encima de dicha norma, se pondera el Interés Superior del Niño, en la que por ningún motivo debe ser vulnerada, ni el menor debe ser tratado como un objeto, y que en el presente trabajo de investigación, lo que se garantiza, es de que el menor no sea utilizado como fuente de riqueza, ni alterar, ni contravenir su estado de necesidad.

A su vez, el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia 2892-2010-PHC/TC, ha reconocido que “[...] el impedimento de alguno de los padres de estar en contacto con sus hijos puede constituir un acto violatorio de los derechos de tener una familia, crecer en ambiente de afecto y de seguridad moral e incluso integridad personal, entre si [...]”

### **Proceso de fijación de régimen de visitas respecto del niño y adolescentes.**

En relación al régimen de visitas, Suarez (1999), señala que:

[...] La visita es un derecho reservado al padre o la madre que ha perdido la custodia de su hijo por una decisión Judicial, o que no la tiene por otra causa, para poder mantener una relación personal y directa con el hijo quien se halla bajo la custodia o guarda del otro padre o madre. Esta relación lleva implícitas un conjunto de facultades o posibilidades y dan origen a un derecho correlativo por parte del hijo, quien por este motivo goza a su vez del derecho a poder relacionarse con su padre o madre con quien no convive. [...] (p 162)

A su vez, Canales (2014), advierte que, “Es el derecho que accede la comunicación y contacto permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo emocional, físico y afectivo, así como la consolidación de la relación paterno filial [...]” (p. 36)

Lo que manifiesta el autor es que el derecho de visitas, es irrenunciable e indelegable, que cada uno de los padres tiene la facultad de mantenerse en comunicación con el niño o adolescentes, por un tiempo determinado asignado por el juez, estableciendo fechas y horarios con el fin que el menor no sienta la ausencia de uno de los padres.

### **Órgano Jurisdiccional competente para conocer el proceso de fijación de régimen**

El juez de familia es el órgano jurisdiccional competente para conocer del proceso de fijación de régimen de visitas, respecto del niño o adolescentes, pues ello se infiere de los artículos 133, 137 - inciso c)- código de los niños y adolescentes.

## Características

Al respecto cabe precisar las características, según ha establecido la doctrina, en la que la autora Canales (2014), señala los siguientes:

**a. Titularidad compartida:** “es un derecho que le corresponde al visitado y al visitante, debiendo ser cumplido o darse las facilidades para su ejecución a la persona que tiene bajo su tenencia o guarda del menor [...]”; corresponde a ambos padres viabilizar el cumplimiento de las visitas a efectos de garantizar el desarrollo del menor.

**b. Temporalidad y eficacia:** “el transcurso del tiempo es un factor que debilita las relaciones dado que aquellas personas que no se relacionan pierden el afecto y no permiten una integración real y natural [...]”; debido a que el tiempo es imprescindible, se ejerce la tenencia de manera temporal para que el progenitor pueda desarrollar a plenitud el cuidado del menor.

**c. Indisponible:** “dada su naturaleza de derecho, el mismo no puede ser cedido ni renunciado, pero puede ser reglamentado y por casos especiales limitados o restringidos por la ley”; el ejercicio de la tenencia es irrenunciable, no es factible cederlo a terceros que no tienen vinculación entre sí, salvo que sea una Entidad Pública que garantice el derecho del menor.

**d. Amplio:** “[...] este derecho le corresponde a todas aquellas que requieran relacionarse con otras a efectos para lograr la consolidación de la familia”; es preciso detallar dicha característica, ya que, permite al progenitor y al resto del clan familiar desarrollarse a plenitud. (p. 38)

## Patria potestad

Según Aguilar (2013), señala que, es conjunto de derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos, inclinados a lograr el desarrollo integral de éstos y la realización de aquellos, [...] además señala que debe establecerse en sus dos estructuras, siendo primero que los padres encuentran su realización a través del desarrollo de sus hijos y segundo que también la de los hijos que al recibir el amparo, educación, apoyo, educación, protección y sustento que coadyuvan a posibilitar un desarrollo integral. Que el autor advierte que la patria potestad es recíproco, que recae sobre el principio de solidaridad entre los

integrantes de la familia, que deben ampararse mutuamente, sin perjuicio de ello, los padres tienen el derecho y la obligación de cubrir las necesidades sobre sus hijos. (p. 306)

Asimismo, Baqueiro y Buenrostro (1994), advierte sobre la patria potestad que, se debe concebir como un poder establecido a los ascendientes como herramienta de cumplir deberes en relación al cuidado y a la educación de sus descendientes, [...] deberes, obligaciones y derechos amparados por la ley a los padres para que administren y atiendan a sus hijos desde el alumbramiento hasta que cumplan la mayoría de edad. De lo señalado por los juristas, manifiestan que patria potestad deriva de la ley que establece como la autoridad que ejercen los padres sobre los hijos, la misma que se mantendrá hasta que se extingan la incapacidad de los éstos. (p. 227)

A su vez, Bossert y Zannoni (1989), señalan que, “los deberes-derechos más caracterizados que entraña el ejercicio de la patria potestad son: los hijos menores están bajo la autoridad y cuidado de sus padres, quienes tienen a su cargo criarlos, alimentarlos y educarlos, conforme a su condición [...]” (p. 420)

### **Interés superior del menor**

Es acogido por los juristas, como la medida inmiscuida al bienestar social del menor, las cuales se ven manifestadas en su derecho al desarrollo y dignidad, establecido por la Constitución Política del Perú, con la finalidad de alcanzar su mayor bienestar, pasible de ser atribuido por las mejores situaciones, que coadyuven a un desarrollo excelente. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1990).

Dicha norma se encuentra regulado en el artículo noveno del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, señala que:

[...] En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos [...]

(p. 714)

A su vez Roda (2014) señala que “[...] circunstancias sociales, culturales y demográficas, se acepta que es el principio más importante y significativo del Derecho de Familia en todo lo relacionado con el menor [...]”, de lo advertido es válido, ya que, la legislación considera como institución superior lo relacionado al menor, es decir, que vela por sus intereses y necesidades a efectos de salvaguardarla.

El principio del interés superior del niño, manifiesta oportunamente el acento en su realidad como sujeto digno de protección, promoción, provisión y atención. Asimismo, este razonamiento ha de emplearse estrictamente en todos aquellos conflictos o contextos donde se hallen inmersos los menores de edad. Cabe señalar que dicho parámetro, lejos de conformarse como un concepto pacífico, es objeto de diversas y múltiples controversias que se involucra de manera negativa en su manifestación práctica, advierte Ravetllat (2012 p. 91)

Asimismo, Ravetllat (2012), a modo de conceptualizar señala que el “interés superior del niño” es un trabajo complejo, ya que, se afronta a una definición jurídica indeterminada o también llamado cláusula general. Es por ello, que dicha acepción no debe ser manifestado de manera definitiva, sino todo lo contrario, deberá comprenderse en forma flexible, dinámica, ya que, así se puede ir perfilando caso por caso en concreto a cerca de lo que es favorable para el menor. (p. 92)

En cuanto, el Tribunal Constitucional señala que, para determinar la predominación del interés superior del niño y plasmar la adopción de cuidados, medidas y atenciones especiales de protección a decir la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es preciso “ponderar no sólo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de las situaciones en la que se encuentra el niño” (STC Exp. N° 01817-2009-PHC, 2009, p. 7)

De lo advertido, lo regulado en la Constitución Política del Perú, en el Código de los Niños y Adolescentes, y siendo el Estado participe de los Tratados de la Declaración de los Derechos del Niño, es de verse, que en todo aspecto o proceso judicial, administrativo, penal, civil, entre otros, debe primar el Interés Superior del Niño y Adolescentes. Asimismo como advierte los juristas, la definición del interés superior del niño, debe

basarse en relación al caso advertido que es materia de problemática, la cual debe ser favorable a éste último.

Y en relación al presente trabajo de investigación, y de lo antes descrito queda acreditado que es primordial el Interés Superior del Niño y Adolescentes, en el proceso de exoneración de alimentos, que si bien en dicho proceso se pretende cesar la obligación alimentaria, pues no se regula como causal de exoneración que el obligado (primigeniamente) cuenta con la custodia y tenencia – por sentencia judicial o acuerdo extrajudicial- del alimentista, y ésta debe establecerse como tal, debido a que el beneficiado de la pensión de alimentos -fijada primigeniamente- es el alimentista, a su vez lo advertido debe valorarse, bajo el amparo del Interés Superior del Niño y Adolescentes la cual se debe tomar en cuenta según las circunstancias en la cual se encuentra inmerso el menor alimentista.

### **1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

En relación al problema de investigación, según afirma Bernal (2010), “es todo aquello que se convierte en objeto de reflexión y sobre el cual se percibe la necesidad de conocer y, por tanto, de estudiar”. (p. 84)

De acuerdo a lo expuesto, determino que existe un problema en el proceso de exoneración de alimentos en obligado por tenencia del alimentista, en nuestra legislación peruana. Lo cual se plantea la problemática de esta investigación.

#### **Problema General:**

¿Por qué se debe amparar la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista?

#### **Problema Específico 1:**

¿Por qué es primordial el principio del Interés Superior del Niño en el proceso de exoneración de alimentos?

## **Problema Específico 2:**

¿De qué manera la tenencia del alimentista implica la exoneración de alimentos en el obligado?

### **1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO**

Mediante la justificación se elabora los motivos para optar por un tema específico a investigar, al respecto Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2014), precisan que “justificar, mezclar, basar las razones pueden agruparse en teóricas, metodológicas y sociales”. (p. 164)

En ese sentido se procede a desarrollar la justificación del presente trabajo de investigación manifestando que si la tenencia del alimentista se encuentra bajo el cargo del obligado, que se dio a través de un acuerdo extrajudicial, éste a su vez, mantiene una deuda de pensión de alimentos, y si en un determinado momento el obligado realiza el pago total de dicha deuda, ¿Quién es el beneficiado de dicho pago, si el alimentista está bajo la custodia del obligado?, y lo que ampara a la demandante del proceso de alimentos solicitar nueva liquidación de devengados, a sabiendas que ya no tiene la tenencia del menor alimentista, ¿está actuando de mala fe, aprovechándose de su condición?, lo que deja mucho que preocuparse y entre otros supuestos que ahondaremos a lo largo de la presente investigación.

#### **Justificación Teórica:**

Al respecto, Bernal (2006) manifiesta que “En la investigación hallamos la justificación teórica cuando la intención se trata analizar acerca de la comprensión existente, comparando una teoría, discrepar resultados o realizar epistemología de la comprensión existente” (p. 103).

Asimismo, la investigación propuesta ha sido seleccionada debido a la regulación peruana como señala las causales de exoneración de alimentos, y el requisito de procedibilidad para interponer demanda de exoneración de alimentos. Asimismo, podemos analizar cómo está

establecida la exoneración de alimentos. Ello permite contrastar diferentes conceptos que tendrán amplia relación en una realidad concreta.

### **Justificación Metodológica:**

El autor Bernal (2006) manifiesta que “en una investigación, la justificación metodológica de la observación se da cuando la obra por ejecutarse plantea un nuevo método, táctica para lograr generar la comprensión valida o confiable” (p.104).

El trabajo presentado se realiza mediante enfoque cualitativo, para lograr los objetivos de estudio, se acude a la aplicación de técnicas de investigación como la entrevista a los especialistas en la materia, a su vez su procesamiento permitirá su comprobación. Además, generar conocimiento valido y confiable.

### **Justificación Práctica:**

Al respecto, Bernal (2006) argumenta que “Se observa que una investigación tiene justificación practica cuando en el proceso de investigación el avance realizado contribuye a solucionar el problema o si no da a conocer aquellas tácticas que contribuyen a poder dar solución” (p.104).

Dado que la investigación propuesta ayudará, a través de los objetivos de estudio planteados, identificar soluciones concretas a la problemática con la materialización de tales objetivos de establecer como causal de exoneración de alimentos, lo cual se podrá contar con la posibilidad de proponer al legislador un análisis.

## **1.5 SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO**

### **Objetivos**

Al respecto Valderrama (2014) precisa lo siguiente:

La delimitación de los objetivos es la parte esencial de toda investigación, ya que, mediante de ellos se establecen los límites de la investigación; es decir, determinan hasta dónde se desea llegar. Los objetivos son cimiento o base de la organización en la que se apoyara; si estos son endebles, todas las etapas que le siguen lo serán. (pp. 135-136)

Los objetivos dentro de una investigación, según (Ludeña, s.f), precisa lo siguiente: “son aquellos enunciados que pretenden alcanzar o aspirar a una orientación ordenada para la consecución y expresarlos con precisión evitando aquellas desviaciones en la investigación, asimismo señala que los objetivos van a determinar los procedimientos metodológicos” (p. 60).

Además, cuando hablamos de objetivos de un estudio son aquellos que van a referirse a aquellos aspectos que desean estudiar acerca de un problema con la finalidad de dar una respuesta general, así como también se encargan de dar descripción a los resultados intermedios.

A continuación, se plantean los objetivos de estudio tanto general, así como los específicos:

### **Objetivo General**

El objetivo general en una investigación, según Chacón (2012), “manifiesta qué la investigación, se entiende como la pretensión que se busca lograr con la presente investigación”. (p. 63)

Determinar por qué se debe amparar la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista.

### **Objetivo Específico 1:**

Analizar si es primordial el principio del Interés Superior del Niño en el proceso de exoneración de alimentos.

### **Objetivo Específico 2**

Determinar si la tenencia del alimentista implica la exoneración de alimentos en el obligado.

### **Supuesto Jurídico**

El Supuesto Jurídico según lo manifiesta Eyssautier de la Mora (2006) señala que “es una potestad por la cual se sugieren probables contestaciones a la incógnita manifestada” (p. 196).

Asimismo se debe entender como supuestos jurídicos a las tentadoras o posibles respuestas o acercamientos que se le brinda al problema presentado. En tal sentido, se planteó los siguientes supuestos en la presente investigación:

#### **Supuesto Jurídico General:**

Se debería amparar la exoneración de alimentos a favor del obligado por tenencia del alimentista porque, si el obligado mantendría una deuda de devengados el favorecido de la misma no sería el alimentista, si no la persona que lo represento inicialmente, la misma que ya no tiene la tenencia del alimentista; por otro lado, también vulneraría el principio de la tutela jurisdiccional efectiva del obligado.

#### **Supuesto Jurídico Específico 1:**

El principio del El Interés Superior del Niño en el proceso de exoneración de alimentos sería primordial, porque ante la deuda que generaría el obligado el pago por devengados se efectuaría a favor del alimentista.

#### **Supuesto Jurídico Específico 2:**

La tenencia del alimentista por parte del obligado implicaría la exoneración de alimentos del mismo, porque el alimentista se encontraría bajo su absoluto cuidado por parte del obligado.

## **II. MÉTODO**

## 2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Manifiesta Hernández (2013) que el término diseño, “se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema” (p. 128)

En ese sentido, el diseño que se ha utilizado en la investigación, por ser un esquema general o marco estratégico que le da unidad de coherencia, secuencia y un sentido práctico implicando la construcción del plan metodológico del estudio, es decir, la delimitación y estructuración de estrategias y procedimientos mediante los cuales se va permitir la obtención de datos, su procesamiento, análisis e interpretación, con el objetivo de establecer explicaciones al fenómeno planteado, obteniendo un resultado.

Asimismo, el diseño, así como también la muestra, la recolección de los datos y análisis, tiene su inicio desde que se realiza el planteamiento del problema hasta la inmersión inicial y el trabajo realizado en campo, el cual va ir modificándose conforme se van suscitando los fenómenos de interés, señalan Hernández, Fernández y Baptista (2014, p. 5).

Para este presente trabajo se ha tomado como diseño de investigación a Teoría Fundamentada está diseñada tal como lo indica Taylor y Francis, 2013; Torrance, 2011; Sullivan, 2009; y Haig, 2006 (citado por Hernández, Fernández y Baptista), indica que el investigador es aquel que produce una explicación general acerca de aquel fenómeno, proceso, acción o interacciones que son aplicadas dentro de un contexto desde el punto de vista de diversos participantes. Es entonces que se debe de indicar que aquellas deben estar basadas en la obtención de datos que han sido recolectados.

Asimismo, se desarrolla el Diseño no experimental, desde la perspectiva de Hernández (2010) advierte que “es la que se realiza sin manipular deliberadamente las variables. Es decir, se trata de una investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes [...]” (p. 149)

A su vez Valderrama (2014) señala que “es investigación sistemática y empírica, en a que las variables independientes no se manipulan, porque ya están dadas [...]” (p. 67)

De lo antes glosado por los autores, en el presente trabajo se desarrollará dicho diseño, ya que, dichas relaciones se observan tal y como se han dado en la sociedad, de manera tal de intervenir de manera indirecta.

### **Tipo de estudio**

En tanto, Vázquez y Ferreyra (2006), señala que el tipo de estudio es aquella decisión que tendrá el investigador en relación al fenómeno que se viene estudiando, por lo que se debe de lograr una aproximación al objeto y aquel propósito del estudio que se está investigando. (p. 37)

El tipo de estudio optado para el presente proyecto de investigación está orientado a la comprensión para entender, comprender e interpretar el motivo por el cual se lleva acabo el análisis de investigación.

Asimismo, la presente investigación es aplicada, debido a que estudia los medios de aplicación de la nueva teoría para resolver los problemas de la sociedad, en la vida real, la misma que puede ser aplicada de forma práctica, la cual comprende la presente investigación en el cual se debe amparar la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista.

A su vez, se desarrolla por el Enfoque cualitativo, según Valderrama (2014) señala que: “Tienen propósitos que están orientados a realizar una aproximación global a las situaciones sociales para comprenderlas descubrirlas y explorarlas”; de lo expresado por el autor, pues el presente trabajo se abarca a resolver y entender las experiencias de la realidad social. (p. 239)

En cuanto al nivel, en el presente trabajo, se materializa a través del nivel exploratorio, al respecto Hernández (2014) advierte que “[...] se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado [...] no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudios [...]”; si bien existen antecedentes previos, no obstante, no se han pronunciado al respecto del problema en cuestión, es por ello, es aplicable a este tipo de nivel, a efectos de desarrollarlo. (p. 91)

## **2.2 MÉTODO DE MUESTREO**

### **Población**

La demarcación respecto a la población, según Hernández (2014), nos señala que, “para desarrollar una investigación, resulta indispensable encuadrar un sector por observar, dado que de este se alcanzara una conclusión, siendo en ese sentido que para detallar con exactitud las particularidades de la población que se consideren necesarias para la resolución anhelada”. (p. 174).

En ese sentido mi población son todos los abogados especializadas en derecho civil y familia, de la Corte Superior de Justicia de Lima Centro y Lima Norte.

### **Muestra**

Por lo que respecta a la muestra, para Hernández (2014), “nos señala que se identifica un específico de sujetos que se delimitan dentro de la población, los cuales corresponden a una agrupación descrita en sus particularidades, al cual evidentemente se emplaza como la población”. (p. 175).

En ese sentido muestra representativa son cuatro abogados especialistas en derecho de familia, cuyas características se esboza *ut supra*; y las personas que son parte del proceso, la que se tomara la entrevista y/o encuesta a efectos de tomar como resultados, conclusiones y soluciones al problema planteado.

Se aplica la muestra no probabilística, según señala Hernández (2014), son también llamadas “muestras dirigidas, suponen un procedimiento de selección orientado por las características de la investigación, más que por un criterio estadístico de generalización.”

### **Caracterización de sujetos**

La caracterización de los sujetos, comprende identificar y describir los sujetos que han participado en la investigación. Es tanto, Otiniano y Benites (2014) expresan al respecto que, “es definir quiénes son los participantes de la historia o suceso, las descripciones de los participantes, arquetipos, estilos, conductas, patrones, etc.”. (p. 13)

Es por ello, que en la investigación se resalta sus cualidades, características, su título y grado a la vez se tomará en cuenta la colaboración de funcionarios públicos, profesionales especializados la abogacía especialista en derecho civil y familia que me han llevado a concluir con un análisis. Asimismo, es necesario indicar de manera precisa, los sujetos que han formado parte de la encuesta y/o entrevista, con la finalidad de tener un mejor alcance.

**Tabla N° 1. Caracterización de entrevistados**

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>PERFIL PROFESIONAL</b>	<b>CARGO</b>
Gaby Luz Garay Nalvarte	Juez del Noveno Juzgado Especializado de Familia de Lima en la actualidad. Labora en el Poder Judicial desde noviembre del 2003	Abogado Especialista en Derecho de Familia, egresada de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
Maggi Lama Oblitas	Abogada desde el año 2011, con Registro N° 7980 del Ilustre Colegio de Abogados del Callao, magister en derecho de familia, conciliadora en temas de familia, en la Universidad Femenina del Sagrado Corazón ubicado en el distrito de La Molina.	Especialista Legal del Noveno Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, desde el año 2014
Ernesto Gabriel Martínez Cabrera	Abogado desde el año 2007, con Registro N° 36415 del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, egresado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Diplomado en Derecho de Familia en el año 2010, 2015 y 2017 ante el Centro de Estudios Jurídicos APECC.	Abogado Especialista en Derecho de Familia del Estudio Jurídico Abogados de Familia en el distrito de San Isidro
Herbert Miguel	Abogado desde el año 2015, con	Abogado Especialista

Sifuentes Rodríguez	Registro N° 9756 del Ilustre Colegio de Abogados del Callao, egresado de la Universidad San Pedro de Chimbote; diplomados en Derechos de Familia y Procesal Civil en el año 2016 y 2017 ante el Centro de Estudios Jurídicos Renacere.	en Derecho de Familia del Estudio Jurídico Abogados de Familia en el distrito de San Isidro
José Gustavo de la Cruz Portuguez	Abogado desde el año 2015, con Registro N° 65312 del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, egresado de la Universidad Privada “Cesar Vallejo”, Maestría en Derecho Constitucional en la Universidad San Martín de Porres.	Abogado Especialista en Derecho de Familia del Estudio Jurídico Grupo D Portuguez Abogados E.I.R.L.

**Fuente:** Elaboración propia.

## 2.3 RIGOR CIENTÍFICO

### **Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez**

Respecto a la técnica de investigación Hernández (2014) indica que “El momento de aplicar los instrumentos de medición y recolectar los datos representa la oportunidad para el investigador de confrontar el trabajo conceptual y de planeación con los hechos”. (p. 196)

A modo de conceptualizar Instrumento, Valderrama (2014) señala que “es el medio de obtener la información, [...] se ocupa con varias fuentes, [...] comprende en ingresar al ambiente y se adapta a este, y conseguir captar lo que los casos expresan, así, adquieren un juicio de entendimiento del fenómeno estudiado” (p. 269)

En ese sentido, en la presente investigación, la técnica que se ha empleado son las entrevistas, encuestas y análisis documentales, ya que, es la forma que se ha adoptado y tiene la particularidad de realizarse mediante un proceso verbal, entre dos a más individuos.

En consecuencia, la presente investigación se ha utilizado como instrumento la Guía de Entrevista, cuestionario, que son formatos donde se ha plasmado distintas preguntas estructuradas de en relación al propósito de la presente investigación. Además, tal instrumento corresponde se ha utilizado de acuerdo a la técnica elegida antes señalada.

### **Análisis de Fuente Documental**

Según Ávila (2006), indica que “la técnica de análisis documental consiste en poder seleccionar y recopilar dicha información por medio de lecturas y críticas de documentos y materiales bibliográficos y centros de documentación e información” (p. 72).

La técnica es sustancial, ya que, me ha permitido dentro de la investigación poder realizar analizar de aquellos documentos que acrediten el amparo de la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista.

Asimismo, es necesario determinar el tipo de instrumento y las herramientas principales para poder hacer uso de las técnicas ya mencionadas, tal como lo son:

### **Guía de entrevista**

Al respecto, Torres (2000), señala que, “es una conversación entre dos o más personas, dirigidas por un entrevistador, con preguntas y respuestas. Es una técnica en que una persona (entrevistador) solicita información de otra o de un grupo (entrevistados o informantes).”

En tanto, Arias (2007), señala que “se basa en lograr testimonios orales a partir de la posición de otra persona, la misma que es lograda por intermedio del entrevistador, la cual tampoco se traspasa en una sola orientación sino en ambas”. (p. 220).

### **Cuestionario**

Al respecto, Hernández (2014), señala que “son un conjunto de preguntas, y deben ser congruentes con el planteamiento del problema.”

### **Ficha bibliográfica**

Es aquella explicación y conocimiento de los libros, es por ello la bibliografía incorpora diversidad de escritos los cuales conciernen en una materia específica, pues es así que un escritor tiene la facultad de mencionar la bibliografía para poder realizar alguna referencia en un documento que este haya como una fuente en las actividades de redacción o para lograr citar algún contenido.

## **2.4 ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS**

### **Métodos de análisis de datos**

Lo que se busca en un estudio cualitativo es obtener datos (que se convertirán en Información) de personas, seres vivos, comunidades, situaciones o procesos en profundidad; en las propias “formas de expresión” de cada uno. Al tratarse de seres humanos, los datos que interesan son conceptos, percepciones, imágenes mentales, creencias, emociones, interacciones, pensamientos, experiencias y vivencias manifestadas en el lenguaje de los participantes, ya sea de manera individual, grupal o colectiva.

Se ha utilizado los métodos de exegético, inductivo y sistemático de la investigación mencionada:

### **Método inductivo:**

En tanto Ruiz (2007), habla sobre este método, “refiriéndose al movimiento de aquel pensamiento que se da desde los hechos de manera particular hasta aquellas afirmaciones que se dan de carácter general” (p.18).

Asimismo, para este trabajo de investigación se ha dado uso a este método, ya que, se tiene conocimiento que mediante su finalidad se ha logrado resultados que se han obtenido de la muestra de una determinada población que se ha estudiado.

### **Método Exegético:**

El Método exegético es el estudio de las normas jurídicas civiles artículo por artículo, dentro de éstos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura u

objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador.

### **Método sistemático**

Aplicado por Zacharias, consiste en, “La agrupación de normas que tengan un mismo fin, se agrupa normas de derechos. El conocimiento de la estructura de la norma.”

El análisis de la estructura (requisitos, elementos, efectos), y la explicación de la naturaleza jurídica.

### **Unidad de Análisis: Categorización**

**Tablas 2. Unidad de Análisis**

<b>Categorías</b>	<b>Definición</b>
<b>Alimentos</b>	Azula (1995), quien sostiene que “[...] los alimentos consisten en una cantidad de dinero que una persona debe dar a otra para que ésta pueda atender a su subsistencia (necesarios) o para que viva de acuerdo con su posición social (congruos) [...]” (p. 294)
<b>Tenencia</b>	Canales (2014) señala que es, “el vínculo intrínseco de la patria potestad, en la que se deriva la atención de forma completa al hijo, asimismo cubrir sus intereses, y no exponerlo al peligro”

**Fuente:** Elaboración propia.

## **2.5. ASPECTOS ÉTICOS**

Para la presente investigación, se ha venido efectuando y siguiendo los lineamientos axiológicos, abandonando cualquier tipo de opinión parcializada respecto al tratamiento de la cuestión indicada. Asimismo, el uso del método científico se ha respetado dado que la presente, ha seguido una investigación con un enfoque de tipo cualitativo, en relación a los preceptos establecidos por la Universidad y los fundamentos e indicaciones alcanzadas por el asesor metodológico. Sin embargo, se han implantado algunas modificaciones, ejemplo de ello es, el diseño de aprendizaje, y la recolección de datos cualitativos, así como las entrevistas, ello con el esmero de un encasillar correctamente el fenómeno jurídico objeto de estudio de la presente.

Es así, que también la investigación se ha realizado en origen y respeto a los Derechos de Autor, haciendo uso de citas bibliográficas empleados para los preceptos establecidos bajo el método **APA - AMERICAN PSYCOLOGICAL ASSOCIATION**. A la vez se ha llevado a cabo bajo el programa del Turnitin que es clave en el proceso de evaluar, para aprender a parafrasear y fomentar la cultura del respeto a la redacción académica.

Asimismo, no se basa en copia o plagio de ningún otra Tesis, o trabajo académico en relación al tema.

### **III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS**

Para Otiniano (2014) “Es la etapa de la investigación donde se debe interpretar los comentarios, las respuestas, análisis de los instrumentos que se aplicaron para la recolección de datos que generó aportes a la investigación. Con el propósito de la búsqueda de un resultado más amplio a las respuestas mediante otros conocimientos disponibles” (p. 26).

La información alcanzada (resultados) se ha ordenado, tomando en consideración el orden de los objetivos en las cuales fueron formulados las preguntas para la presente investigación.

### **OBJETIVO GENERAL**

**Determinar por qué se debe amparar la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista.**

Sobre lo particular, existen situaciones específicas que ameritan tomar en cuenta las mismas que coadyuvaran al esclarecimiento del objetivo general mencionado líneas arriba.

**1.- ¿Por qué cree que se debe amparar la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista?**

Al respecto, Martínez (2018), sostuvo que “Porque en ese momento el interés superior del niño implica dotar de herramientas al obligado para que pueda destinar recursos a las necesidades actuales por encima de las vencidas.”

A su vez, Lama (2018), manifestó que, “Porque en principio es quien tien la tenencia y teniendo en cuenta que es obligación de ambos padres.” [sic]

En tanto, Garay (2018), señaló que “Porque quien ejerce la tenencia atiende directamente las necesidades del alimentista quien es el titular del derecho.”

Asimismo, Sifuentes (2018), advirtió que,

[...] porque el padre que ejerce la tenencia cumple necesariamente en aportar a la manutención del menor con los cuidados diarios y con los gastos

mínimos pero constantes de diversas necesidades que el alimentista requiera y que solo pueden ser cubiertos por el que ejerce la tenencia del alimentista.

[...]

En tanto De la Cruz (2018), señaló que:

[...] si, porque salvaguardaríamos un derecho fundamental a futuro –derecho a la libertad ambulatoria-, ya que, sin ello se generaría una liquidación asimismo y si no se paga lamentablemente sería posible a una sanción penal, lo cual no tendría sentido porque el menor ya se encuentra con el obligado y el es quien tiene a cargo y la obligación de aportar y dar los alimentos día a día. [...]

**2.- ¿Cuál sería el mecanismo de pago de la obligación generada por devengados del obligado por el alimentista?**

Al respecto, Martínez y De la Cruz (2018), señalaron que, el mecanismo de pago sería a través de “Fraccionamiento por tener la tenencia de hecho o derecho, y que todo sea en bienestar del menor alimentista”.

En ese sentido, Lama (2018), advirtió que, “en cuotas o conforme pactan las partes.”

Asimismo, Garay (2018), manifestó que, “Embargo sobre ingresos de cualquier categoría de renta o sobre bienes muebles e inmuebles, para su ejecución.”

En tanto, Sifuentes (2018), resaltó que, “que debe primar el interés superior del niño pero creo que una vez aprobada la liquidación de devengados se debe otorgar por única vez un fraccionamiento de la deuda en un máximo de 06 cuotas, con la aplicación de tasas de interés comercial por un eventual retraso, la cual también debería originar un proceso de OAF.”

**3.- ¿Cree Ud. que el requisito de estar al día en la pensión de alimentos con la finalidad de demandar exoneración de alimentos, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado, pese a que el alimentista se encuentra bajo su custodia? ¿Por qué?**

Al respecto, Martínez (2018), señaló que, “Solo si el menor al momento de que el obligado recupera la tenencia se estaría vulnerando su acceso a la tutela”. [sic]

Asimismo, Garay (2018), manifestó que, “Sí, porque el obligado está atendiendo las necesidades del alimentista. En el caso de régimen de visitas, existe la posibilidad de acreditar la imposibilidad del cumplimiento de la obligación similarmente, debería aplicarse en la exoneración.”

En tanto, Sifuentes (2018), sostuvo que, “Si, por quien solicito una exoneración de alimentos lo hace porque tiene amparo legal y porque desea y no puede seguir con el pago de la pensión de alimentos mas aun si el “deudor” es el mismo que viene ejerciendo la tenencia del menor alimentista y asumiendo directamente su manutención.”

Al respecto, De la Cruz (2018), señala que “si, porque no permite el accionante ejercer su derecho a un proceso justo y contradictorio.”

Por otro lado, Lama (2018), advirtió que, “No, porque estos devengados se han producido cuándo una de las partes no tenía la tenencia.”

### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

**Analizar si es primordial el principio del Interés superior del niño en el proceso de exoneración de alimentos.**

#### **4.- ¿En qué consiste el principio del Interés superior del niño?**

Al respecto, Martínez (2018), señaló que “Es priorizar decisiones de autoridades que conlleven proteger tutelar derechos del niño por encima de formalidades u otros derechos tutelados.”

Asimismo, Lama (2018), manifestó que “En que toda medida donde se encuentran involucrados menores deben tomarse consideraciones que no les afecten.”

De la misma manera, Garay (2018), advirtió que, “En casos de conflicto entre los derechos de un menor y un mayor de edad, se aplica el derecho del niño, sin necesidad de ponderación.”

En tanto, Sifuentes (2018), sostuvo que, “Consiste en brindar protección y tutela preferente a un niño dentro del ordenamiento legal, es decir, es la directriz por medio de la cual los ordenamientos legales deben brindar protección preferente a los derechos del niño.”

Por otro lado, De la Cruz (2018), manifestó que “es establecer criterio razonables en beneficio del menor alimentista en todo cuanto le favorezca, las autoridades deben optar por ello.”

**5.- ¿Cree Ud. que el principio del Interés Superior del Niño influye en el proceso de exoneración de alimentos? ¿Por qué?**

Al respecto, Garay (2018), señaló que, “Si, porque solo por dos causas taxativamente señaladas se puede iniciar una exoneración.”

De la misma manera, De la Cruz (2018), manifestó que, “por supuesto, ya que si el obligado es privado de su libertad, los alimentos y la relación paterno filial se van a ver perjudicados.”

Asimismo, Sifuentes (2018), sostuvo que, “creo que influye en determinados y particulares casos, pues muchas veces se interpreta a criterio a veces errado del operador de justicia.”

En tanto, Martínez (2018), advirtió que “En general no, p q en todo caso es una liberación por haberse dado un hecho q genera la pérdida del derecho primigenio del menor y ahora se exonera por ya no tener estado de necesidad.”

De igual manera, Lama (2018), manifestó que “No, porque para exonerar existen requisitos claros y precisos.”

## **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

**Determinar si la tenencia del alimentista implica la exoneración de alimentos en el obligado.**

**6.- ¿Cree Ud. que el obligado que ejerce la tenencia del alimentista, debería exonerársele del pago de la pensión de alimentos?**

Al respecto, Garay (2018), manifestó que, “Sí, porque es quien atiende directamente las necesidades del alimentista.”

A su vez, Lama (2018), advirtió que “Si, porque el va estar obligado en principio por tener al menor.”

Asimismo, Martinez (2018), sostuvo que “Exonerarle a futuro si, y fraccionar o priorizar en todo caso para luego la deuda devengada en caso de falta de solvencia acreditada.” [sic]

En tanto, Sifuentes (2018), señaló que, “Si, considero que si al asumir directamente gastos de manutención por la tenencia ejercida, no exonerarlo seria condenarlo a una doble afectación abusiva.”

Y por último, De la Cruz (2018), sentenció que, “claro, porque es el quien ya tiene al menor y por ende se van a generar gastos.”

**7.- ¿Cree Ud. que el obligado que ejerce la tenencia del alimentista debería ser una causal en el proceso de exoneración de alimentos para la exoneración del mismo?  
¿Por qué?**

Al respecto, Martinez (2018), advirtió que, “si, solo si la solvencia no es suficiente además q si al momento de solicitarla ya el menor no se encuentra bajo la tenencia del otro padre y ahora lo esta bajo la tenencia del q aspira a la exoneración.”

Asimismo, Garay (2018), manifestó que, “Si, la misma razón, de la respuesta anterior.”

A su vez, Sifuentes (2018), señalo que, “Si, porque quien ejerce la tenencia asume directamente gastos de manutención del menor alimentista”

En tanto, De la Cruz (2018), sentenció que, “claro, así ya no se rechazarían las demandas de pleno, y permitirían un juicio justo.”

Por otro lado, Lama (2018) sostuvo que, “No, creo porque para la exoneración esta como lo requisito.”

**8.- ¿Cree Ud. que la tenencia de derecho tiene mayor seguridad jurídica que la tenencia de hecho frente al alimentista? ¿Por qué?**

Al respecto, Martínez (2018), señaló que, “En mi opinión, la de derecho es más fácil de acreditar quien “lo tiene” la de hecho a veces es variable porque se lo “arrebatan” al niño o los “entregan extraoficialmente” y la Judicatura a veces no tiene certeza de quien la ejerce de manera continua.”

Asimismo, Lama (2018), advirtió que, “sí, porque la de derecho regula la situación ante cualquier controversia.”

De la misma manera, Sifuentes (2018), sostuvo que, “Por supuesto que sí, la tenencia de derecho, significa tener un respaldo jurídico mediante un instrumento legal, una sentencia o un acuerdo conciliatorio entre otros, que en caso de sustracción del menor te permite ejercer la defensa.”

A su vez, De la Cruz (2018), señaló que, “por supuesto, ya que, con ello va existir un documento legal que garantice la tenencia de un menor frente a los demás, ya que, por causas ajenas no lo obtuvieron.”

En tanto, Garay (2018), manifestó que, “No entiendo la pregunta.”

## CUESTIONARIO

### OBJETIVO GENERAL

Determinar por qué se debe amparar la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista.

1.- Está Ud. de acuerdo que se le exonere de la pensión de alimentos al obligado que ejerce la tenencia del alimentista.

Se ha encuestado un total de cinco personas, el 100% de los mismo advirtió que, si está de acuerdo que se le exonere la pensión de alimentos al obligado que ejerce la tenencia del alimentista.

**Figura 1. Exoneración de pensión de alimentos**



**Fuente:** Elaboración propia.

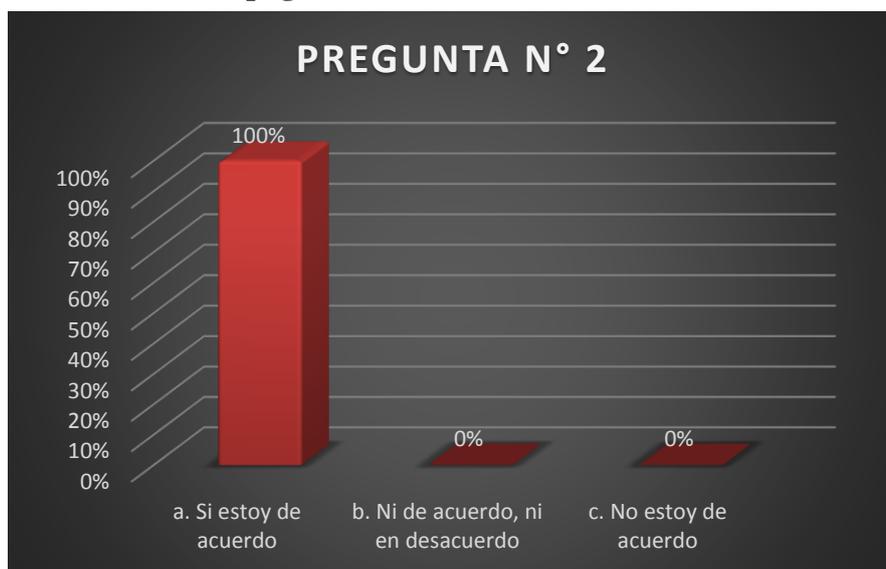
Del gráfico anterior se puede apreciar que el 100% ha manifestado, que si está de acuerdo que se le exonere la pensión de alimentos al obligado que ejerce la tenencia del alimentista.

La unidad de análisis, son un total de cinco personas beneficiadas del tema de investigación.

**2.- Se debería emplear un mecanismo del pago de la obligación devengada, cuando el obligado ejerza la tenencia del alimentista.**

Se ha encuestado a un total de cinco personas, el 100% de los mismo advirtió que, si está de acuerdo que se debería emplear un mecanismo del pago de la obligación devengada, cuando el obligado ejerza la tenencia del alimentista.

**Figura 2. Mecanismos de pagos**



**Fuente:** Elaboración propia.

Del gráfico anterior se puede apreciar que el 100% ha manifestado, que si esta de acuerdo que se debería emplear un mecanismo del pago de la obligación devengada, cuando el obligado ejerza la tenencia del alimentista.

La unidad de análisis, son un total de cinco personas beneficiadas del tema de investigación.

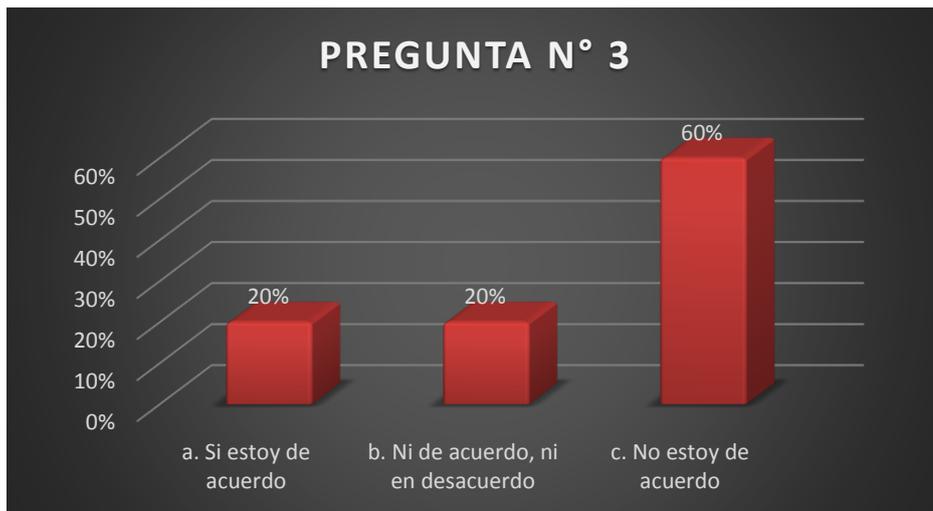
## OBJETIVO ESPECIFICO 1

**Analizar si es primordial el principio del Interés Superior del Niño en el proceso de exoneración de alimentos”**

**3.- El principio del Interés superior del niño, comprende cubrir de manera total sus necesidades.**

Se ha encuestado un total de cinco personas, el 20% de los mismos advirtió que, si está de acuerdo, en tanto el otro 20% manifestó que ni de acuerdo, ni en desacuerdo, sin embargo el 60% no está de acuerdo que el principio del Interés Superior del Niño, comprende cubrir de manera total sus necesidades.

**Figura 3. Necesidades del alimentista**



**Fuente:** Elaboración propia.

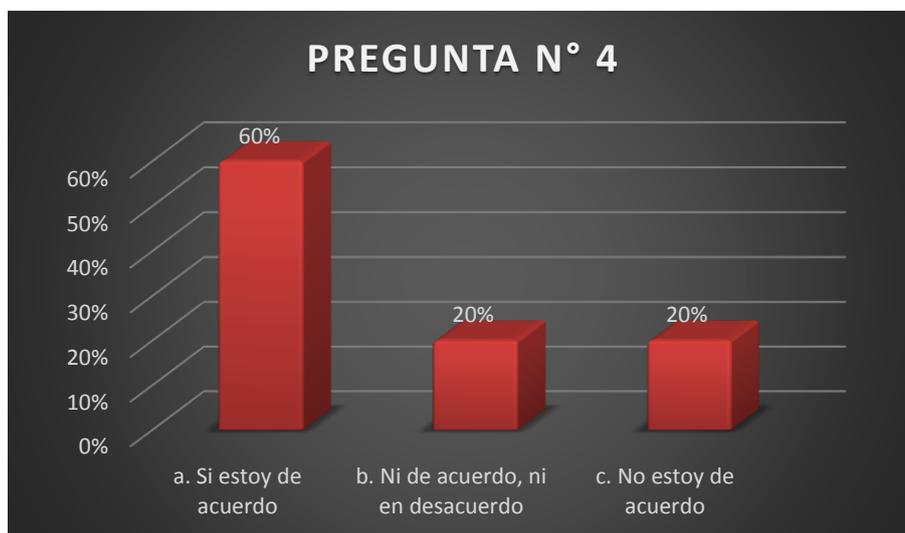
Del gráfico anterior se puede apreciar que el 20% de los mismos advirtió que, si está de acuerdo, en tanto el otro 20% manifestó que ni de acuerdo, ni en desacuerdo, sin embargo el 60% no está de acuerdo que el principio del Interés Superior del Niño, comprende cubrir de manera total sus necesidades.

La unidad de análisis, son un total de cinco personas beneficiadas del tema de investigación.

#### 4.- El principio del Interés superior del niño influye en el proceso de exoneración de alimentos

Se ha encuestado a un total de cinco personas, el 60% de los mismos advirtió que, si está de acuerdo, en tanto el otro 20% manifestó que ni de acuerdo, ni en desacuerdo, sin embargo el 20% no está de acuerdo, que el principio del Interés Superior del Niño influye en el proceso de exoneración de alimentos.

**Figura 4. Principio del Interés Superior del Niño en el proceso de exoneración de alimentos.**



**Fuente:** Elaboración propia.

Del gráfico anterior se puede apreciar que el 60% de los mismos advirtió que, si está de acuerdo, en tanto el otro 20% manifestó que ni de acuerdo, ni en desacuerdo, sin embargo el 20% no está de acuerdo que el principio del Interés Superior del Niño, comprende cubrir de manera total sus necesidades.

La unidad de análisis, son un total de cinco personas beneficiadas del tema de investigación.

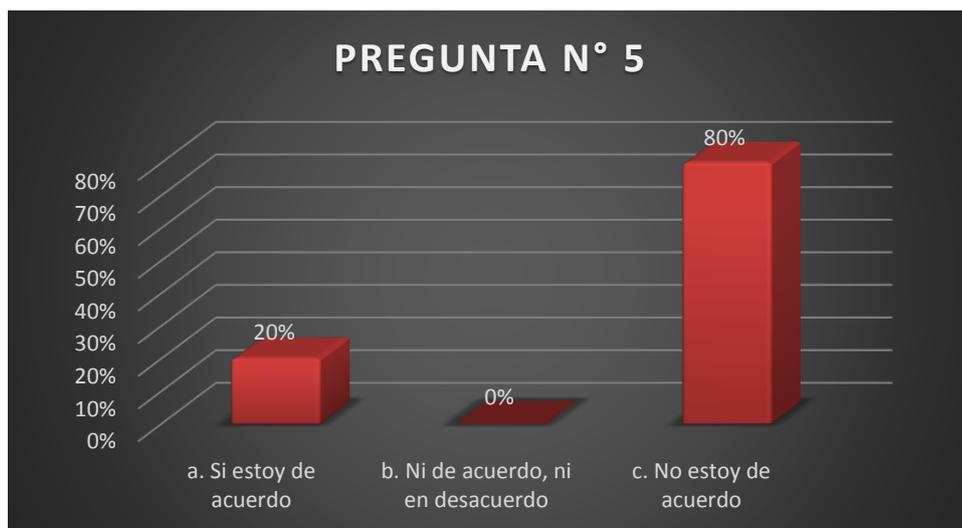
## OBJETIVO ESPECIFICO 2

**Determinar si la tenencia del alimentista implica la exoneración de alimentos en el obligado.**

**5.- La obligación de sostener a la familia recae sobre el progenitor que no ejerce la tenencia del alimentista**

Se ha encuestado un total de cinco personas, el 20% de los mismos advirtió que, si está de acuerdo, en tanto 80% no está de acuerdo, que la obligación de sostener a la familia recae sobre el progenitor que no ejerce la tenencia del alimentista.

**Figura 5. Obligación de sostener a la familia**



**Fuente:** Elaboración propia.

Del gráfico anterior se puede apreciar que el 20% de los mismos advirtió que, si está de acuerdo, sin embargo el 80% no está de acuerdo que la obligación de sostener a la familia recae sobre el progenitor que no ejerce la tenencia del alimentista.

La unidad de análisis, son un total de cinco personas beneficiadas del tema de investigación.

**6.- El obligado que ejerce la tenencia del alimentista debería ser una causal en el proceso de exoneración de alimentos para la exoneración del mismo**

Se ha encuestado un total de cinco personas, el 100% de los mismos advirtió que, si está de acuerdo, que el obligado que ejerce la tenencia del alimentista debería ser una causal en el proceso de exoneración de alimentos para exoneración del mismo.

**Figura 6. Causal de exoneración de alimentos**



**Fuente:** Elaboración propia,

## TÉCNICA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

### OBJETIVO GENERAL

**Determinar por qué se debe amparar la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista.**

Al respecto, el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte, según Expediente N° 00554-2008-0-3202-JP-FC-01, en materia de alimentos, Despacho que dirige el Magistrado Mario Augusto Villavicencio, mediante Resolución N° 24 de fecha seis de febrero del dos mil diecisiete, advierte lo siguiente, “téngase presente y practíquese la liquidación de devengados de alimentos por la Especialista Legal por el periodo de Agosto del 2009 a Agosto del 2016”, en razón a ello, anteriormente con fecha 30 de enero del 2017, el demandado Fernando Maiz Jara, presente un escrito con la sumilla “Apersonamiento y Otro”, en la que en el punto tercero advierte lo siguiente:

[...] Asimismo vuestro Despacho debe tomar conocimiento que con mi contraparte hemos suscrito una Conciliación Extrajudicial sobre la Tenencia de nuestro menor hijo alimentista conforme se aprecia el *Acta de Conciliación N° 175-13* (Según Expediente N° 571-13, la cual adjunto), previo a ello, se realizó una constatación Policial el año 2012 en la cual recurrente a partir de esa fecha se encuentra bajo la tenencia de mi menor hijo, lo que nos permite concluir, que desde el año 2012 hasta la actualidad siendo un total de 5 años esta bajo la custodia de mi menor hijo. [...]

Cabe señalar, que dicho Despacho, mediante Resolución N° 25 de fecha siete de febrero del dos mil diecisiete, lo siguiente, “con el informe pericial que contiene la liquidación de pensiones devengadas de alimentos más intereses legales por el periodo de Agosto del 2009 a Agosto del 2016 [...]”, sin perjuicio de ello se adjunta anexo que señala Liquidación de intereses Legales Efectiva – MN de fecha 08 de febrero del 2017.

En tanto, conforme a lo previsto en la sección dos, punto tres, de las Reglas de Brasilia,

[...] Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o

culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Es así que, corresponde flexibilizar el procedimiento para facilitar el acceso a la justicia a personas en condición de vulnerabilidad. [...]

### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

**Analizar si es primordial el principio del Interés Superior del Niño en el proceso de exoneración de alimentos.**

Al respecto, el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescente, señala lo siguiente,

[...] En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos. [...]

Asimismo, el Artículo X Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescente, en relación al Proceso como problema humano, señala lo siguiente, “El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos.”

Por otro lado, cabe señalar lo advertido en el Capítulo Segundo, por el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú, sobre la protección de la familia señala que, “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.”

## OBJETIVO ESPECIFICO 2

### Determinar si la tenencia del alimentista implica la exoneración de alimentos en el obligado

Al respecto, la Casación N° 1961-2012-Lima, expedido por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el considerando noveno, señala lo siguiente, “con respecto a la permanencia de los menores con el progenitor que tuvo mas tiempo, debe señalarse que, en efecto el artículo 84.1 menciona que ello es así, pero dicho dispositivo culmina con la siguiente frase “*siempre que le sea favorable*”. No se trata, por tanto, de una norma fatal, imperativa, que no admite modificaciones, por el contrario, precisamente porque es necesario preservar el “*interés superior del niño*”, se trata de una regla jurídica flexible, que se adecúa a lo que le favorece y que, por lo tanto, antes que privilegiar los factores tiempo, edad, sexo o permanencia protege ese “interés superior”, considerando al menor como sujeto de derecho y rechazando que se le tenga como objeto dependiente de sus padres o subordinado a la arbitrariedad de la autoridad (...)”

Por otro lado, en el Tercer Pleno Casatorio se analiza la naturaleza de los procesos de familia, y haciendo un análisis del Artículo 345-A del Código Civil, la Dra. Clara Celinda Mosquera Vásquez, concluye de la siguiente manera:

[...] Que en estos procesos no sólo se busca resolver un conflicto de intereses o se elimina una incertidumbre jurídica y lograr la paz social en justicia, sino que además debe aplicarse el principio de socialización del proceso a fin de evitar que las desigualdades puedan afectar el proceso en su tramitación o en la decisión final. Es por ello que se considera que en un proceso de familia deben superarse los formalismos y las cuestiones técnicas, convirtiéndose por ello en un proceso con componentes flexibles, a diferencia de lo que ocurre en un proceso civil. Es por ello que los principios de congruencia, preclusión y eventualidad deben flexibilizarse en los procesos de familia. [...]

En tanto, la Dra. Beltran (2015), en el Tercer pleno casatorio civil, señala a la naturaleza del derecho de familia, “le permite al juez competente, evitar los formalismos innecesarios, siempre que se brinde las garantías del debido proceso en igualdad de escenarios a las

partes procesales, es por ello, es sustancial destacar que las partes buscan una respuesta justa y eficaz por parte de la magistratura.”

Asimismo, hace que los jueces teman flexibilizar los trámites rigiéndose por las reglas imperativas del derecho procesal civil, sin considerar que “los casos de familia implican problemas humanos inherentes a la dignidad de la persona involucrada, por lo que al ser un proceso tuitivo que se orienta a resolver conflictos personales, el juez debe revisar y dar solución inmediata a las controversias que observe a fin de evitar judicializar cada tema familiar, en tanto ello no favorece la coparentabilidad ni el vínculo interpartes.”

## **IV. DISCUSIÓN**

Por la presente, se estableció lo concerniente a la discusión de resultados se ha previsto considerar los resultados obtenidos de técnica de la entrevista, guía de análisis documental, tanto de manera independiente como de manera integral. Cabe mencionar que la discusión se desprende en virtud a los objetivos (**Objetivo General y Objetivos Específicos**) que guiaron la presente investigación, se detalla de la siguiente manera:

#### **OBJETIVO GENERAL**

**Determinar por qué se debe amparar la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista.**

#### **SUPUESTO JURIDICO GENERAL**

**Se debería amparar la exoneración de alimentos a favor del obligado por tenencia del alimentista porque, si el obligado mantendría una deuda de devengados el favorecido de la misma no sería el alimentista, si no la persona que lo represento inicialmente, la misma que ya no tiene la tenencia del alimentista; por otro lado, también vulneraría el principio de la tutela jurisdiccional efectiva del obligado.**

1. Al respecto Martínez, Lama, Garay, De la Cruz y Sifuentes (2018), señalan que la demanda de exoneración de alimentos debe ser amparada debido a que el obligado ejerce la tenencia de forma directa y es quien se encuentra en la obligación de proteger el principio del Interés Superior del Niño. En ese sentido se debe cubrir y salvaguardar las necesidades del menor. Asimismo, se ha encuestado a un total de cinco personas, considerando que el 100% de los mismos advirtieron que si está de acuerdo que se le exonere la pensión de alimentos al obligado que ejerce la tenencia del alimentista, es por ello, se debe amparar la demanda de exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista.

2. La legislación nacional vigente se pronuncia a cerca del progenitor que debe sostener a la familia, que no se encuentre bajo el cuidado y atención de los hijos, es por ello, que conforme al Artículo 291° del Código Civil, señala que:

[...] Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo [...]  
(Código Civil, 2017, párr. 1)

4. Al respecto, Arévalo (2014) en su Tesis titulada “*El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*”, para obtener el grado de Abogado, en la Universidad Privada “Antenor Orrego” de Trujillo, en relación a la tutela jurisdiccional efectiva señaló como conclusión que “[...] en el ordenamiento jurídico nacional vigente, específicamente con la dación del Artículo 565-A del CPC, se quebranta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado-deudor, de manera tal que se está privando su derecho de accionar al poder judicial, ya que, está condicionado tener como requisito indispensable de estar al día en el pago de las pensiones alimentistas para poder plantear una demanda de reducción, variación, cambio en la forma de prestar alimentos, prorrateo y exoneración de alimentos, constituye de manera drástica una limitación, un exceso y una barrera irracional y desproporcional al derecho de acción del obligado alimentista [...]”

Asimismo, Siche (2016) en su tesis titulada “*Acreditación de estar al día en el pago como requisito para admitir la demanda de exoneración de alimentos vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, año 2014*”, para obtener el grado de Abogado en la Universidad Privada “Cesar Vallejo” – Tarapoto, acerca de la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva señala como conclusión que, “los jueces al calificar la demanda de exoneración de alimentos, verifica que el demandante acredite estar al día en el pago de la pensión alimentaria, sin tener en cuenta lo establecido por el Artículo 139° Inciso 3 de la Constitución Política del Perú, que señala la observancia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.” Por lo tanto, debe aplicarse y dar cumplimiento a lo regulado en la norma de mayor rango de ley, que es la Carta Magna del Estado.

4. En tanto, conforme a lo previsto en la sección dos, punto tres, de las Reglas de Brasilia, señala que:

[...] Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Es así que, corresponde flexibilizar el procedimiento para facilitar el acceso a la justicia a personas en condición de vulnerabilidad. [...]

5. Asimismo, en nuestra Constitución Política en el Artículo 139° Inciso 3, establece lo siguiente, [...] la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley [...]", es por ello, se advierte que dicho principio es fundamental, y habiéndose dispuesto por una norma legal de mayor jerarquía de nuestra legislación, en tanto, no debe ser vulnerada por ninguna normal de inferior jerarquía, ya que, todo ciudadano tiene derecho de acceder a la vía judicial con la finalidad de resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica. (p. 1016)

De lo antes esbozado se puede inferir que, los especialistas en Derecho de Familia, señalan que el proceso de exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista debe ser amparado, toda vez, que es el progenitor que se encarga de velar por el derecho alimentario del menor de manera pronta y oportuna, conforme la condición en la que se encuentra; en tanto, el Artículo 291° del Código Civil, se infiere que ambos padres deben cubrir las necesidades de sus hijos de manera proporcional, sin embargo, el progenitor que no ejerce la tenencia del menor, por lo tanto, no se encuentra bajo el cuidado de los hijos, está en la obligación de sostener a la familia, lo cual comprende cubrir en estricto los alimentos, es por ello, que el padre que demanda por exoneración de alimentos y cuenta con la tenencia del alimentista, debe ser estimado para que dicha demanda sea amparada, es por ello, que se debe proteger el derecho alimentario del menor y salvaguardar sus intereses, y no poner en estado de indefensión y/o riesgo. En tanto, se está vulnerando el derecho de demandar por exoneración de alimentos al obligado, cuestionando el principio fundamental el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, debido a que no ha cumplido con su obligación de estar al día en la pensión de alimentos. Sin embargo, si el progenitor (que tenía la condición de obligado en el proceso de alimentos primigenio) realiza el pago la pensión de alimentos adeudada, el beneficiado es el progenitor que inicio la demanda de

alimentos, toda vez, el que ejerce la tenencia a la fecha del planteamiento de la demanda de exoneración es el obligado.

Al respecto, se advierte que ninguna persona debe ser impedida de recurrir al sistema judicial, bajo ninguna condición, sea por índole económico, social, entre otros, y ante la presencia del hecho deber ser permisible a efectos de que la persona (que se encuentra en estado de indefensión de encontrar justicia) pueda plantear una demanda ante el órgano jurisdiccional competente y su derecho pueda ser valorado en un debido proceso, respetando las garantías constitucionales.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

**Analizar si es primordial el principio del Interés Superior del Niño en el proceso de exoneración de alimentos.**

### **SUPUESTO ESPECIFICO 1**

**El principio del El Interés Superior del Niño en el proceso de exoneración de alimentos sería primordial, porque ante la deuda que generaría el obligado, el pago por devengados se efectuaría a favor del alimentista.**

1. Al respecto, el Tribunal Constitucional según Expediente N° 01817-2009-PHC, en la sentencia ha señalado que, para determinar la predominación del interés superior del niño se tiene que plasmar la adopción de cuidados, medidas y atenciones especiales de protección, asimismo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha precisado que, “ponderar no sólo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de las situaciones en la que se encuentra el niño”. Es por ello, que ante cualquier hecho que se vea inmerso un menor de edad, debe ponderar los intereses de éste último.

2. En tanto, la Convención sobre los Derechos del Niño (1990), señala que, la medida inmiscuida al bienestar social del menor, en las cuales se ven inmersas en el derecho al desarrollo y dignidad, consagradas en la Constitución Política del Perú, y con la finalidad de obtener su mayor bienestar, es por ello, que es pasible de ser atribuido por las mejores situaciones, asimismo coadyuvar al desarrollo excelente del menor.

3. Asimismo, Martínez, Lama, Garay, De la Cruz y Sifuentes (2018), han definido el principio del interés superior del niño, como toda acción que se vea involucrado, inmerso, y vinculado el menor, sea judicial, administrativo, policial, entre otras instancias; las autoridades competentes deben priorizar el derecho del menor, toda vez, que sus derechos se encuentran tutelados, asimismo las formalidades deben quedar en segundo plano ante un proceso judicial, siempre y cuando las decisiones jurisdiccionales no les afecten. Por lo tanto, los derechos del niño se deben aplicar sin burocracia alguna.

4. En efecto, De la Cruz, Garay y Sifuentes (2018), han indicado que el principio del Interés Superior del Niño, sí influye en el proceso de exoneración de alimentos, siempre y cuando el obligado cuente con la custodia y tenencia del alimentista. Cabe señalar, que si bien las causales de exoneración que se encuentran establecidas en nuestra legislación, pues de ella se interpretan que están vinculados a los derechos alimentarios del menor. Asimismo, conforme a las cinco personas encuestadas, el 60% de los mismos advirtieron que, si están de acuerdo, que el principio del Interés Superior del Niño influye en el proceso de exoneración de alimentos.

De lo advertido, se puede apreciar que, el derecho del menor debe primar ante toda situación en la que se vea involucrado, asimismo las decisiones que tomen las autoridades deben favorecer en toda su plenitud, salvaguardando los intereses del menor, ya que, no se le puede causar algún daño. En tanto, se establece que es primordial el principio del Interés Superior del Niño, en el proceso de exoneración de alimentos, porque si bien es cierto que, en dicho proceso se pretende cesar la obligación alimentaria, pues no se regula de manera taxativa como causal de exoneración, pero si se vincula de manera conexas al menor. Sin embargo, el obligado que ejerce la custodia y tenencia del alimentista a través de una sentencia judicial o acuerdo extrajudicial, garantiza a que el beneficiado de la pensión de alimentos -fijada primigeniamente-, sea el menor alimentista.

## **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

**Determinar si la tenencia del alimentista implica la exoneración de alimentos en el obligado**

## **SUPUESTO ESPECIFICO 2**

**La tenencia del alimentista por parte del obligado implicaría la exoneración de alimentos del mismo, porque el alimentista se encontraría bajo su absoluto cuidado por parte del obligado.**

1. Al respecto Canales (2014), sobre la tenencia lo ha definido como el vínculo intrínseco de la patria potestad, que se entiende como la atención de forma completa al hijo, cubrir sus intereses y no exponerlo al peligro. Cabe señalar que debe de actuar de manera diligente acerca del cuidado del menor, vinculándose con la asistencia de la alimentación, vestimenta, salud, educación, recreación, entre otros servicios que se requiere a efectos de garantizar su vida. Por lo tanto, el padre de familia que se encuentra bajo la custodia del menor debe solventar los gastos alimentarios en proporción del progenitor que no la ejerce, sin embargo, éste último está en la obligación de asistir de forma económica a su hijo alimentista.

2. Asimismo, conforme al artículo 81° del Código de los Niños y Adolescentes, señala que:

[...] Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta al parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado [...], pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente. [...] (p. 730)

3. Cabe señalar el tipo de tenencia definitiva o de derecho, al respecto Canales (2014) señala que, la tenencia es dictada por un documento de común acuerdo entre los padres, materializada mediante un acta de conciliación extrajudicial, asimismo se puede otorgar a través de una sentencia judicial expedido por un juez especializado de Familia, ya que, ambos tienen la calidad de cosa juzgada, sin embargo, puede ser suplida por un documento

de igual condición, ya que, lo que se busca es salvaguardar los intereses del menor. En tanto, aquel tipo de tenencia, da mayor seguridad jurídica, toda vez, que es de total cumplimiento, que debe garantizar el Interés Superior del Niño.

4. En tanto, según lo regulado en el artículo 86° del Código de los niños y adolescentes, señala lo siguiente:

[...] La resolución sobre tenencia puede ser modificada por circunstancias debidamente comprobadas. La solicitud deberá tramitarse como una nueva acción. Esta acción podrá interponerse cuando hayan transcurrido seis meses de la resolución originaria, salvo que esté en peligro la integridad del niño o del adolescente. [...] (p. 731)

Asimismo, Canales (2014) acerca de la tenencia de menor señala que, la resolución judicial que otorgue la tenencia del menor a uno de los padres, está sometida a que se varíe en su oportunidad, a través de un nuevo proceso judicial, por un periodo mayor a seis meses de la dictada primigeniamente.

5. Que, ante el proceso de tenencia del menor, está amparado con legitimación activa la madre o el padre que no cuente la custodia del menor. Cabe señalar, que conforme al artículo 97° del Código de los Niños y Adolescentes, que “el demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de tenencia, salvo causa debidamente justificada”, la cual dicha norma establece una salvedad, ya que, se considera que, no necesariamente se haya demandado por alimentos a uno de los padres, éste por ningún motivo puede ejercer la tenencia del menor, porque ante todo hecho suscitado debe primar el principio del interés superior del niño y adolescente, ya que, se toma en cuenta la situación, que se encuentra el menor (si se encuentra en peligro inminente bajo la custodia de uno de los padres, o porque el Juez especializado ha variado la tenencia a pedido de parte), es por ello, que dicha norma muestra flexibilidad, entiéndase que no es una norma imperativa, y busca salvaguardar en beneficio del menor. (p. 733)

6. En relación a la jurisprudencia nacional, la Corte Suprema se ha pronunciado al respecto de la tenencia del menor, estableciendo criterios, a través de la Casación N° 1961-2012-Lima, que señala lo siguiente:

[...] con respecto a la permanencia de los menores con el progenitor que los tuvo más tiempo, debe señalarse que, en efecto, el artículo 84.1 menciona que ello es así, pero dicho dispositivo culmina con la siguiente frase “*siempre que le sea favorable*”. No se trata por tanto, de una norma fatal, imperativa, que no admite modificaciones, por el contrario, porque es necesario preservar el “*interés superior del niño*”, se trata de una regla jurídica flexible, que se adecúa a lo que le favorece y que, por lo tanto, antes que privilegiar los factores de tiempo, edad, sexo o permanencia protege ese “interés superior”, considerando al menor como un sujeto de derecho y rechazando que se le tenga como un objeto dependiente de sus padres o subordinado a la autoridad de la arbitrariedad [...] (p. 14)

7. En relación a que si el obligado ejerce la tenencia del alimentista debería ser una causal en el proceso de exoneración de alimentos al respecto, Martínez, De la Cruz, Garay y Sifuentes (2018), señalaron que, si debe ser considerado como causal, ya que, el obligado al momento de accionar, se encuentra bajo la custodia del menor alimentista, y es quien asumirá los gastos de alimentación de manera directa, por lo tanto, la obligación de sostener a la familia recae sobre el padre que no ejercer la tenencia del alimentista. Asimismo, en cuanto a los encuestados el total de cinco personas, el 100% de los mismos advirtió que, si está de acuerdo, que el obligado que ejerce la tenencia del alimentista debería ser una causal en el proceso de exoneración de alimentos para exoneración del mismo.

Que, de lo advertido conforme a precepto legal, la tenencia del alimentista, se establece mediante dos modalidades, primero por común acuerdo (es decir, por una conciliación extrajudicial), o segundo a través de una sentencia judicial expedido por el juez especializado (de familia según lo dispuesto por el Artículo 133°, 137° inciso a y 160° inciso b del Código de los niños y adolescentes), siempre y cuando los padres estén separados de hecho, lo que amerita es que el padre que no ejerce la tenencia cubra con las necesidades del menor hijo en proporción de quien si la ejerce, no obstante, carece la obligatoriedad del cumplimiento del pago de la pensión de alimentos del obligado (condición que obtuvo en un proceso de alimentos primigenio) cuando su condición es de padre que ejerce la tenencia. Asimismo, según la doctrina y la legislación, la sentencia de tenencia de menor, puede ser modificada, siempre y cuando se generen nuevos hechos y estén acreditados que el menor se encuentra en riesgo, por lo cual el progenitor que no ejerce la tenencia puede accionar su derecho ante el Juez Especializado de Familia. En

tanto, conforme establece la Corte Suprema, ha señalado que la norma legal, no tienen carácter imperativo, es decir, no es de estricto cumplimiento, ya que, por encima de dicha norma, se pondera el principio del Interés superior del niño, y por ningún motivo debe ser vulnerada, ni el menor debe ser tratado como un objeto. No obstante, en el trabajo de investigación, lo que se garantiza, es que el menor no sea utilizado como fuente de riqueza, ni alterar, ni contravenir su estado de necesidad, es por ello, el ejercicio de la tenencia del alimentista por parte del obligado implica la exoneración de alimentos, porque el alimentista se encuentra bajo el absoluto cuidado del obligado, en tanto, es el padre que asiste la alimentación de manera directa, ya que, conforme a la doctrina y la jurisprudencia, es el vínculo inherente de la patria potestad, lo que deriva a que el padre tiene la condición de salvaguardar los intereses del menor alimentista, en consecuencia, no poner en riesgo su alimentación, educación, trabajo, recreación, vestimenta, entre otros servicios que requiere para su desarrollo.

## **V. CONCLUSIÓN**

**PRIMERO:**

Se debe amparar la demanda de exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista, ya que, el obligado (progenitor que inicialmente fue demandado por alimentos) al momento de iniciar dicho proceso judicial, se encuentra en la obligación de cuidar al menor alimentista, sin embargo, la obligación de sostener a la familia recae en el progenitor que no ejerce el cuidado del mismo, según lo regulado por el Artículo 291° del Código Civil, es por ello, que se busca proteger el derecho alimentario del menor y salvaguardar sus intereses; cabe señalar que se busca garantizar el pago de las pensiones de alimentos adeudadas, sin afectar al obligado en su derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva.

**SEGUNDO:**

En el proceso de exoneración de alimentos, Es primordial el principio del Interés Superior del Niño, porque el padre (antes tenía la condición de obligado) durante el proceso de exoneración cuenta con la custodia y tenencia del alimentista, la misma que fue otorgada por una sentencia o un acuerdo extra judicial; y que ante el cumplimiento del pago de la deuda de pensión alimentaria el beneficiario debe ser el alimentista y no el progenitor que tenía la tenencia en un primer momento.

**TERCERO:**

La tenencia del alimentista por parte del obligado implica la exoneración de alimentos del mismo, porque este tiene bajo su cuidado al alimentista, asimismo, es el progenitor quien asegura la alimentación de forma directa, ya que, la tenencia del menor, es el vínculo inherente de la patria potestad, lo que se desprende que el progenitor tiene la condición de salvaguardar los intereses del alimentista, por lo tanto, no debe poner en riesgo su alimentación, educación, trabajo, recreación, vestimenta, entre otros servicios que coadyuven a su desarrollo.

## **VI. RECOMENDACIÓN**

**PRIMERO:**

Se debe adicionar la causal de exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista, a través de un Decreto Legislativo, de manera tal que, se encuentre regulado en el Artículo 483° del Código Civil. Asimismo, agregar en el Artículo 565-A del Código Procesal Civil, los mecanismos de pago para el cumplimiento de las pensiones adeudadas a través de fraccionamientos, embargos, debidamente aprobadas por el juez competente, por lo tanto, asegurar el ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva del obligado.

**SEGUNDO:**

En el proceso de exoneración de alimentos, los jueces competentes deben asegurar el principio del Interés Superior del Niño, a través de fraccionamientos, embargos, que deben ser ordenados mediante una resolución judicial y que finalmente el menor alimentista sea el único beneficiado, ya que, el alimentista se encuentra involucrado en dicho proceso, porque se encuentra bajo la custodia del obligado, es por ello, se debe dar cumplimiento del pago de la deuda de pensión alimentaria,

**TERCERO:**

Que, al Artículo 483° del Código Civil, se le debe adicionar como causal la exoneración de alimentos cuando el obligado ejerce la tenencia del alimentista a través de una sentencia judicial o un acuerdo extrajudicial; con la finalidad de salvaguardar el derecho alimentario del menor.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

## Temático

Alvarez, J, Neuss, L. y Wagner, H. (1992). “*Manuel del Derecho Procesal*”. (2.<sup>a</sup> ed.). Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.

Arévalo, G. (2014). El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. (Tesis Pre-Grado).

Recuperada de

[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1126/1/AR%C3%89VALO\\_GISS\\_ELA\\_PROCEDENCIA\\_PRETENSIONES\\_PRORRATEO.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1126/1/AR%C3%89VALO_GISS_ELA_PROCEDENCIA_PRETENSIONES_PRORRATEO.pdf)

Águilar, B. (2013). *Derecho de Familia*. Perú: San Marcos.

Azula, J. (1995). *Manual del derecho procesal civil*. (3.<sup>a</sup> ed.). Bogotá: Temis.

Baqueiro, E. y Buenrostro, R. (1994). *Derecho de Familia y sucesiones*. México D.F.: Harla.

Canales, C. (2014). *Patria potestad y tenencia, nuevos criterios de otorgamiento pérdida o suspensión*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Cornejo, S. (2016). El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos (Tesis de Pre-grado).

Recuperada de

[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE\\_DERECHO\\_PRINCIP\\_IOECONOMIA.PROCESAL\\_CELERIDAD.PROCESAL\\_EXONERACION.ALIMENTOS\\_TESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRINCIP_IOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf)

Del Águila, J. (2015). *Guía práctica de derechos de alimentos*. Perú: Ubi lex asesores.

Declaración Universal de Derechos Humanos (Diciembre, 1948). Recuperado de [http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

García, M. (2016). La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional (Tesis de Licenciatura).

Recuperada de

<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696/LA%20FALTA%20DE%20ORDENAMIENTOS%20LEGALES%20EN%20EL%20ESTABLECIMIENTO%20JUSTO%20DE%20LA%20PENSION%20ALIMENTICIA%20PROVISIONAL.pdf?sequence=1>

Gutiérrez, C. (2011). *Manual de procesos de familia*. (3ª ed.). Colombia: Xpress Estudio Gráfico y Digital.

Gonzales, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista editores.

Gowland, A. y Premrou, M. (diciembre 1990). Alimentos. Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires, 50 (5), 45-57.

Hinostroza, A. (2008). *Procesos Judiciales derivados del Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.

Kielmanovich, J. (2009). *Derecho Procesal de Familia*. (3ª ed.). Buenos Aires: AbeledoPerrot.

López del Carril, J. (1984). *Derecho de Familia*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Organización de Naciones Unidas. (s.f.) Recuperado de <http://www.fao.org/FOCUS/s/rightfood/right2.htm>

Prieto-Castro, L. (1983). *“Derecho Procesal Civil”*. (3ª ed.) Madrid: Tecnos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Enero, 1976). Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7ef81100495423e78593f5cc4f0b1cf5/PactoInternacional+de+Derechos+ESC.pdf?MOD=AJPERES>

Ravetllat, I. (2012), El interés superior del niño: concepto y delimitación del término. *Revista Educación Siglo XXI*. Recuperado de <https://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/38709/1/153701-593011-1-PB.pdf>

Real Academia Española. (2001). Exonerar. En diccionario de la lengua española (22.<sup>a</sup> ed.)  
Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=HGptCOJ>

Real Academia Española. (2001). Alimento. En diccionario de la lengua española (22.<sup>a</sup> ed.)  
Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=1rm36tt>

Real Academia Española. (2001). Alimentante. En diccionario de la lengua española (22.<sup>a</sup> ed.)  
Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=1rfXqOV>

Real Academia Española. (2001). Alimentista. En diccionario de la lengua española (22.<sup>a</sup> ed.)  
Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=1rlvCiD>

Real Academia Española. (2001). Acción. En diccionario de la lengua española (22.<sup>a</sup> ed.)  
Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=0KZwLbE>

Real Academia Española. (2001). Vivienda. En diccionario de la lengua española (22.<sup>a</sup> ed.)  
Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=byF4Mc7>

Real Academia Española. (2001). Vestido. En diccionario de la lengua española (22.<sup>a</sup> ed.)  
Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=bhKPA82>

Real Academia Española. (2001). Educación. En diccionario de la lengua española (22.<sup>a</sup> ed.)  
Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=EO5CDdh>

Real Academia Española. (2001). Representante. En diccionario de la lengua española (22.<sup>a</sup> ed.)

Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=W4atEPo>

Real Academia Española. (2001). Salud. En diccionario de la lengua española (22.<sup>a</sup> ed.)

Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=X7MRZku>

Roda y Roda, D. (2014). *“El Interés del menor en el ejercicio de la patria potestad. El derecho del menor a ser oído”*. España: Aranzadi.

Silva, P. (1991). *Alimentos para menores de edad en Puerto Rico*. Puerto Rico. Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

Solís, A. (2004). Efectos del abandono del procedimiento en algunos aspectos del juicio de alimentos. (Tesis de Pre grado).

Recuperada de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2004/fjs687e/pdf/fjs687e.pdf>

Secretaría Técnica: Sentencia Expediente N° 01817-2009-PHC/ TC. (Octubre, 2009). *Tribunal Constitucional*. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01817-2009-HC.pdf>

Silva, P. (1991). *Alimentos para menores de edad en Puerto Rico*. Puerto Rico: San Juan.

Suarez. F. (1999). *Derecho de Familia*. (3.<sup>a</sup> ed.). Bogotá. Temis S.A.

Zannoni, E. (1989). *Derecho Civil*. (2.<sup>a</sup> ed.). Buenos Aires: Astrea.

### **Metodológico**

Ávila, H. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación*. México: Electrónica Chihuahua.

Bernal, C. (2006). *Metodología de la Investigación para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. (3.<sup>a</sup> ed.). Bogotá: Pearson Educación.

Carrasco D. (2014). *Metodología de la Investigación Científica*. Perú: San Marcos E. I. R.L.

Eyssautier de la Mora, M. (2006). *Metodología de la Investigación. Desarrollo de la Inteligencia*. México: Editoriales y Gráficos S.A. de C.V.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5.a ed.). México: McGraw-Hill.

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de la Tesis*. (4.a ed.). Bogotá: Ediciones de la U.

Taboada, M. (2013). *Metodología de la Investigación Científica*. Trujillo: Edunt.

### **Normativas**

Sala Civil. Casación N° 1685-2004.

Casación N° 870-2006-Puno (2006),

Casación N° 1371-96 / Huánuco

Expediente N° 309-2009, del Primer Juzgado de Paz Letrado de Los Olivos

Casación N° 3202-2001, 2001.

Casación N° 318-2002, 2002, p. 8970)

Casación N° 1961-2012-Lima

Sentencia 2892-2010-PHC/TC

STC Exp. N° 01817-2009-PHC, 2009

Expediente N° 00554-2008-0-3202-JP-FC-01

Tercer Pleno Casatorio Civil

Expediente N° 01817-2009-PHC

## ANEXOS

### Anexo 1

#### Matriz de Consistencia

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE:**

Julio Cesar Camus Herrera

**FACULTAD / ESCUELA:**

Escuela Académico Profesional de Derecho.

<b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>	La exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista, en el distrito de Independencia, 2017.
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	¿Por qué se debe amparar la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista?
<b>PROBLEMA ESPECIFICOS</b>	¿Por qué es primordial el principio del Interés Superior del Niño en el proceso de exoneración de alimentos?
	¿De qué manera la tenencia del alimentista implica la exoneración de alimentos en el obligado?
<b>SUPUESTO JURÍDICO GENERAL</b>	Se debería amparar la exoneración de alimentos a favor del obligado por tenencia del alimentista porque, si el obligado mantendría una deuda de devengados el favorecido de la misma no sería el alimentista, si no la persona que lo represento inicialmente, la misma que ya no tiene la tenencia del alimentista; por otro lado, también vulneraría el principio de la tutela jurisdiccional efectiva del obligado.
<b>SUPUESTO JURÍDICO ESPECIFICOS</b>	El principio del El Interés Superior del Niño en el proceso de exoneración de alimentos sería primordial, porque ante la deuda que generaría el obligado, el pago por devengados se efectuaría a favor del alimentista.
	La tenencia del alimentista por parte del obligado implicaría la exoneración de alimentos del mismo, porque el alimentista se

	encontraría bajo su absoluto cuidado por parte del obligado.
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	Determinar por qué se debe amparar la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista.
<b>OBJETIVO ESPECÍFICOS</b>	Analizar si es primordial el principio del Interés Superior del Niño en el proceso de exoneración de alimentos.
	Determinar si la tenencia del alimentista implica la exoneración de alimentos en el obligado.
<b>DISEÑO DEL ESTUDIO</b>	<b>Teoría Fundamentada</b> Es aquel que produce una explicación general acerca de aquellos fenómenos, proceso, acción o interacciones que son aplicadas dentro de un contexto desde el punto de vista de diversos participantes. Es entonces que se debe de indicar que aquellas deben estar basadas en la obtención de datos que han sido recolectados.
<b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>Población</b> En ese sentido mi población son todos los abogados especializadas en derecho civil y familia, de la Corte Superior de Justicia de Lima Centro y Lima Norte.
	<b>Muestra</b> La población está compuesta por cuatro personas especializadas en el tema de la investigación y se aplicara como instrumento la guía de entrevista.
<b>TECNICA Y RECOLECCION DE DATOS</b>	La comprobación, reside particularmente en producir la información idónea respecto al tema investigado, por lo cual se utilizarán técnicas como la entrevista, cuestionario y el análisis documental. Se realizará en primera instancia, la entrevista y acto seguido el análisis de datos, en los que se buscará obtener resultados. Mediante ello, se buscará una mejor comprensión del tema u cuestión investigada. Además de los esquemas temáticos y la matriz.
<b>CATEGORIZACION</b>	Alimentos Tenencia del menor

<p><b>MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS</b></p>	<p>Inductivo Exegético Sistemático</p>
<p><b>RESULTADOS</b></p>	<p>Se obtuvo como resultados y basado al objetivo General de la Investigación, que todos los entrevistados, se encuentra de acuerdo, se debe amparar la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista, al respecto Martínez (2018), sostuvo que “Porque en ese momento el interés superior del niño implica dotar de herramientas al obligado para que pueda destinar recursos a las necesidades actuales por encima de las vencidas.” A su vez, Lama (2018), manifestó que, “Porque en principio es quien tien la tenencia y teniendo en cuenta que es obligación de ambos padres.” [sic] En tanto, Garay (2018), señaló que “Porque quien ejerce la tenencia atiende directamente las necesidades del alimentista quien es el titular del derecho.” Asimismo, Sifuentes (2018), advirtió que, [...] porque el padre que ejerce la tenencia cumple necesariamente en aportar a la manutención del menor con los cuidados diarios y con los gastos mínimos pero constantes de diversas necesidades que el alimentista requiera y que solo pueden ser cubiertos por el que ejerce la tenencia del alimentista. [...]. En tanto De la Cruz (2018), señaló que: [...] si, porque salvaguardaríamos un derecho fundamental a futuro –derecho a la libertad ambulatoria-, ya que, sin ello se generaría una liquidación asimismo y si no se paga lamentablemente sería posible a una sanción penal, lo cual no tendría sentido porque el menor ya se encuentra con el obligado y el es quien tiene a cargo y la obligación de aportar y dar los alimentos día a día. [...].</p>
<p><b>CONCLUSIONES</b></p>	<p>Se debe amparar la demanda de exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista, ya que, el obligado (progenitor que inicialmente fue demandado por alimentos) al momento de iniciar dicho proceso judicial, se encuentra en la obligación de cuidar al menor alimentista, sin embargo, la obligación de sostener a la familia recae en el padre que no ejerce el cuidado del mismo, según</p>

	<p>lo regulado por el Artículo 291° del Código Civil, es por ello, que se busca proteger el derecho alimentario del menor y salvaguardar sus intereses; así como, no poner en estado de riesgo y/o indefensión. Cabe señalar que se busca garantizar el pago de las pensiones de alimentos adeudadas, sin afectar al obligado en su derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva.</p>
--	--

**Anexo 2**  
**Guía de Entrevista**

**Título:** La exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista, en el distrito de Independencia 2017.

**Entrevistado:**.....

**Cargo/profesión/Especialización:**.....

**Institución:**.....

---

**OBJETIVO GENERAL**

**Determinar por qué se debe amparar la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista.**

**Preguntas:**

**1. ¿Por qué cree Ud. que se debe amparar la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista?**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**2. ¿Cuál sería el mecanismo de pago de la obligación generada por devengados del obligado para el alimentista?**

.....

.....

.....

.....

- -----
3. **¿Cree Ud. que el requisito de estar al día en la pensión de alimentos con la finalidad de demandar por exoneración de alimentos, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado, pese a que el alimentista se encuentra bajo la custodia? ¿Por qué?**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Analizar si es primordial el principio del Interés Superior del Niño en el proceso de exoneración de alimentos.**

4. **¿En qué consiste el principio del Interés Superior del Niño?**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

5. **¿Cree Ud. que el principio del Interés Superior del Niño influye en el proceso de exoneración de alimentos? ¿Por qué?**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**Objetivo específico 2**

**Determinar si la tenencia del alimentista implica la exoneración de alimentos en el obligado.**

**6. ¿Cree Ud. que el obligado que ejerce la tenencia del alimentista, debería exonerársele del pago de la pensión de alimentos?**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**7. ¿Cree Ud. que el obligado que ejerce la tenencia del alimentista debería ser una causal en el proceso de exoneración de alimentos para la exoneración del mismo? ¿Por qué?**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**8. ¿Cree Ud. que la tenencia de derecho tiene mayor seguridad jurídica que la tenencia de hecho frente al alimentista? ¿Por qué?**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Firma del entrevistado

**Anexo 3**  
**Cuestionario**

**Título:** La exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista, en el distrito de Independencia 2017.

**OBJETIVO GENERAL**

**Determinar por qué se debe amparar la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista.**

**Preguntas:**

- 1. Está Ud. de acuerdo que se le exonere de la pensión de alimentos al obligado que ejerce la tenencia del alimentista**
  - a. Si estoy de acuerdo.
  - b. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
  - c. No estoy de acuerdo.
  
- 2. Se debería emplear un mecanismo del pago de la obligación devengada, cuando el obligado ejerza la tenencia del alimentista**
  - a. Si estoy de acuerdo.
  - b. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
  - c. No estoy de acuerdo.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Analizar si es primordial el principio del Interés Superior del Niño en el proceso de exoneración de alimentos.**

- 3. El principio del Interés superior del niño, comprende cubrir de manera total sus necesidades.**
  - a. Si estoy de acuerdo.
  - b. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
  - c. No estoy de acuerdo.

**4. El principio del Interés superior del niño influye en el proceso de exoneración de alimentos.**

- a. Si estoy de acuerdo.
- b. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- c. No estoy de acuerdo.

**Objetivo específico 2**

<p><b>Determinar si la tenencia del alimentista implica la exoneración de alimentos en el obligado.</b></p>
---

**6. La obligación de sostener a la familia recae sobre el progenitor que no ejerce la tenencia del alimentista.**

- a. Si estoy de acuerdo.
- b. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- c. No estoy de acuerdo.

**7. El obligado que ejerce la tenencia del alimentista debería ser una causal en el proceso de exoneración de alimentos para la exoneración del mismo.**

- a. Si estoy de acuerdo.
- b. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- c. No estoy de acuerdo.

---

**Anexo 4**

**Ficha de validación de instrumentos – Guía de Entrevista**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: CHIVER RODRIGUEZ EUDIS  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: .....

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

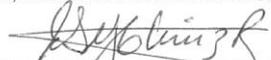
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 09 NOVIEMBRE del 2017

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 43304596 Telf. ....

## Anexo 4

### Ficha de validación de instrumentos



#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

##### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Rodríguez Figueroa Jorge  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: .....

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

##### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

80

##### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 13 de Noviembre del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10122402 Telf. ....

*Rodríguez Figueroa Jorge*  
 DR. RODRÍGUEZ FIGUEROA JORGE  
 ABOGADO CALN N° 1048  
 ADMINISTRADOR CLAP 3363

## Anexo 4

### Ficha de Validación de Instrumentos



#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Morales Cauti Guisseppi Paul  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: .....

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												/	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												/	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												/	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												/	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												/	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												/	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												/	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												/	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												/	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

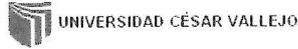
Lima, 10 de Noviembre del 2017

[Firma]  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 07034461 Telf: .....

## Anexo 5

### Ficha de Validación de Instrumentos – Cuestionario



#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: CHAVEZ RODRIGUEZ EVAN  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: .....

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

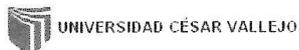
Lima, 09 NOVIEMBRE del 2017

*[Firma manuscrita]*  
**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

DNI No. 43304596 Telf: .....

## Anexo 5

### Ficha de Validación de Instrumentos



#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

##### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Rodríguez Figueroa Jorge  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: .....

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipotesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

##### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

sí
no

##### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 13 de Noviembre del 2017

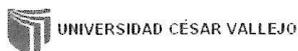
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10799027 Telf. ....

**DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE**  
**ABOGADO CALN° 1048**  
**ADMINISTRADOR CLAP 3363**

## Anexo 5

### Ficha de Validación de Instrumentos



#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

##### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Morales Cauti Guisseppi Paul.*  
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Docente*  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Cuestionario.*  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: .....

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

##### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

80

##### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

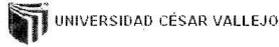
Lima, *10 de Noviembre* del 2017

*[Firma]*  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. *09634464* Telf: .....

## Anexo 6

**Entrevista a la Señora Juez del Noveno Juzgado de Familia de Lima Mg. Gaby Luz  
Garay Nalvarte**



**ANEXO 2**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** La exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista, en el distrito de Independencia 2017.

**Entrevistado:** *Gaby Luz Garay Nalvarte*  
**Cargo/profesión/Especialización:** *Juez*  
**Institución:** *Pod. judicial - CSP Lima*

**OBJETIVO GENERAL**

**Determinar por qué se debe amparar la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista.**

**Preguntas:**

1. ¿Por qué cree Ud. que se debe amparar la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista?

*Porque quien ejerce la tenencia atiende directamente las necesidades del alimentista quien es el titular del derecho*

2. ¿Cuál sería el mecanismo de pago de la obligación generada por devengados del obligado para el alimentista?

*Embargo sobre ingresos de cualquier categoría de rentas o sobre bienes muebles o inmuebles, para su ejecución*

3. ¿Cree Ud. que el requisito de estar al día en la pensión de alimentos con la finalidad de demandar por exoneración de alimentos, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado, pese a que el alimentista se encuentra bajo la custodia? ¿Por qué?

*Sí, porque el obligado está atendiendo las necesidades del alimentista. En el caso de régimen de visita, existe la posibilidad de acreditar la imposibilidad del cumplimiento de la obligación y si-  
mular el tanto deberá aplicarse en la exoneración.*

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si es primordial el principio del Interés Superior del Niño en el proceso de exoneración de alimentos.

4. ¿En qué consiste el principio del Interés Superior del Niño?

*En casos de conflictos entre los herederos de un menor y un mayor de edad, se aplica el derecho del niño, sin necesidad de ponderación.*

5. ¿Cree Ud. que el principio del Interés Superior del Niño influye en el proceso de exoneración de alimentos? ¿Por qué?

*Sí, porque solo por los casos taxativamente señalados se puede iniciar una exoneración.*

**Objetivo específico 2**

Determinar si la tenencia del alimentista implica la exoneración de alimentos en el obligado.

6. ¿Cree Ud. que el obligado que ejerce la tenencia del alimentista, debería exonerársele del pago de la pensión de alimentos?

*Sí, porque es quien atiende directamente las necesidades del alimentista*

7. ¿Cree Ud. que el obligado que ejerce la tenencia del alimentista debería ser una causal en el proceso de exoneración de alimentos para la exoneración del mismo? ¿Por qué?

*Por la misma razón, de la respuesta anterior*

8. ¿Cree Ud. que la tenencia de derecho tiene mayor seguridad jurídica que la tenencia de hecho frente al alimentista? ¿Por qué?

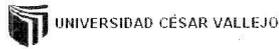
*No atiendo a preguntas*

Firma del entrevistado



# Entrevista a la Especialista Legal del Noveno Juzgado de Familia de Lima Dra.

## Maggi Lama Oblitas



### ANEXO 2

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** La exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista, en el distrito de Independencia 2017.

**Entrevistado:** Lama Oblitas Maggi  
**Cargo/profesión/Especialización:** B. LEGAL / Abogado  
**Institución:** Poder Judicial

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar por qué se debe amparar la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista.

#### Preguntas:

1. ¿Por qué cree Ud. que se debe amparar la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista?

Porque en principio es quien tiene la tenencia  
y teniendo en cuenta que es obligación  
de ambos padres.

2. ¿Cuál sería el mecanismo de pago de la obligación generada por devengados del obligado para el alimentista?

En cuotas o conforme pacten las partes.

PODER JUDICIAL

Dra. MAGGI LAMA OBLITAS  
ESPECIALISTA LEGAL  
9º Juzgado de Familia Civil  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

3. ¿Cree Ud. que el requisito de estar al día en la pensión de alimentos con la finalidad dedemandar por exoneración de alimentos, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado, pese a que el alimentista se encuentra bajo la custodia? ¿Por qué?

No, porque estos devengados se han producido cuando una de las partes no tenía la tenencia.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar si es primordial el principio del Interés Superior del Niño en el proceso de exoneración de alimentos.

4. ¿En qué consiste el principio del Interés Superior del Niño?

En que toda medida donde se encuentran involucrados menores deben tomarse consideraciones que no los afecten.

5. ¿Cree Ud. que el principio del Interés Superior del Niño influye en el proceso de exoneración de alimentos? ¿Por qué?

No, porque para exoraren existen requisitos claros y precisos.

PODER JUDICIAL

Dra. MAGGI LAMA OBLITAS  
ESPECIALISTA LEGAL  
En el área de Familia y Civil  
OFICINA DE LIMA

**Objetivo específico 2**

Determinar si la tenencia del alimentista implica la exoneración de alimentos en el obligado.

6. ¿Cree Ud. que el obligado que ejerce la tenencia del alimentista, debería exonerársele del pago de la pensión de alimentos?

Si, porque el va estar obligado en principio por tener al menor.

7. ¿Cree Ud. que el obligado que ejerce la tenencia del alimentista debería ser una causal en el proceso de exoneración de alimentos para la exoneración del mismo? ¿Por qué?

no, creo porque para la exoneración están con los requisitos.

8. ¿Cree Ud. que la tenencia de derecho tiene mayor seguridad jurídica que la tenencia de hecho frente al alimentista? ¿Por qué?

Si, porque la de derecho regula la situación ante cualquier contravención

Firma del entrevistado

PODER JUDICIAL

DR. MAGUI LAMA OBLITAS  
ABOGADA LEGAL

## Anexo 8

### Entrevista al Dr. Ernesto Gabriel Martínez Cabrera



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

#### ANEXO 2

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** La exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista, en el distrito de Independencia 2017.

**Entrevistado:** Ernesto G. Martínez C  
**Cargo/profesión/Especialización:** Abogado  
**Institución:** Legal.com SAC

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar por qué se debe amparar la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista.

#### Preguntas:

1. ¿Por qué cree Ud. que se debe amparar la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista?

Por que en ese momento el interes superior del niño implica dejar de herramientas al obligado por que pueda destinar recursos a las necesidades actuales por encima de las venidas

2. ¿Cuál sería el mecanismo de pago de la obligación generada por devengados del obligado para el alimentista?

Fraccionamiento por tener la tenencia de hecho o derecho

3. ¿Cree Ud. que el requisito de estar al día en la pensión de alimentos con la finalidad de demandar por exoneración de alimentos, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado, pese a que el alimentista se encuentra bajo la custodia? ¿Por qué?

Solo si el menor al momento de q el obligado recupere la tenencia se estaría vulnerando su acceso a la tutela

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si es primordial el principio del Interés Superior del Niño en el proceso de exoneración de alimentos.

4. ¿En qué consiste el principio del Interés Superior del Niño?

En priorizar decisiones de autoridades que conlleven proteger tutelar derechos del niño por encima de formalidades u otros derechos tutelados

5. ¿Cree Ud. que el principio del Interés Superior del Niño influye en el proceso de exoneración de alimentos? ¿Por qué?

En general no, p q en todo caso es una liberación de una obligación por haberse dado un hecho q genera la pérdida del derecho por miseria del menor y ahora se exonera por ya no tener estado de necesidad

**Objetivo específico 2**

Determinar si la tenencia del alimentista implica la exoneración de alimentos en el obligado.

6. ¿Cree Ud. que el obligado que ejerce la tenencia del alimentista, debería exonerársele del pago de la pensión de alimentos?

Exonerar le a futuro si, y facultarlo a priorizar en todo caso para luego la deuda devengada en caso de falta de solvencia acreditada.

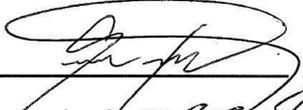
7. ¿Cree Ud. que el obligado que ejerce la tenencia del alimentista debería ser una causal en el proceso de exoneración de alimentos para la exoneración del mismo? ¿Por qué?

Si, solo si la solvencia no es suficiente además q si al momento de solicitarla ya el menor no se encuentra bajo la tenencia del otro padre y ahora lo está bajo la tenencia del q aspira a la exoneración

8. ¿Cree Ud. que la tenencia de derecho tiene mayor seguridad jurídica que la tenencia de hecho frente al alimentista? ¿Por qué?

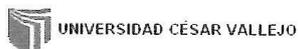
En mi opinión, la de derecho es mas fácil de acreditar quien "Lo tiene" la de hecho a veces es variable p q se lo "arrebatan" al niño o los "entresaca extraoficialmente" y la Judicatura a veces no tiene certeza de quien la ejerce de manera continua

Firma del entrevistado

  
DNI 06283482  
CDC 3645

## Anexo 9

### Entrevista al Dr. Heberth Miguel Sifuentes Rodríguez



#### ANEXO 2

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** La exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista, en el distrito de Independencia 2017.

**Entrevistado:** Heberth Miguel Sifuentes Rodríguez  
**Cargo/profesión/Especialización:** Abogado de familia.  
**Institución:** Estudio Jurídico Abogados de familia - San Isidro.

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar por qué se debe amparar la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista.

#### Preguntas:

1. ¿Por qué cree Ud. que se debe amparar la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista?

Porque el padre que ejerce la tenencia cumple necesariamente en aportar a la manutención del menor con las cuidadas diarias y con los gastos mínimos pero constantes de diversas necesidades que el alimentista requiera y que solo pueden ser cubiertos por el que ejerce la tenencia del alimentista.

2. ¿Cuál sería el mecanismo de pago de la obligación generada por devengados del obligado para el alimentista?

Considero que debe primar el interés superior del niño pero creo que una vez aprobada la liquidación de devengados se debe otorgar por única vez un fraccionamiento de la deuda en un máximo de

Heberth Sifuentes R.  
ABOGADO  
CAC. 9758

16 cuotas; con la aplicación de tasas de interés comercial por un eventual retraso, al cual también debería originar un proceso de ODSF

3. ¿Cree Ud. que el requisito de estar al día en la pensión de alimentos con la finalidad de demandar por exoneración de alimentos, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado, pese a que el alimentista se encuentra bajo la custodia? ¿Por qué?

Si; porque quien solicita una exoneración de alimentos lo hace porque tiene empleo legal y porque desea y no puede seguir con el pago de la pensión alimenticia mas aun si el "deudor" es el mismo que viene ejerciendo la tenencia del menor alimentista y asumiendo directamente su manutención.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

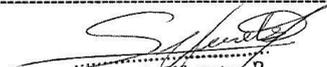
**Analizar si es primordial el principio del Interés Superior del Niño en el proceso de exoneración de alimentos.**

4. ¿En qué consiste el principio del Interés Superior del Niño?

Consiste en brindar protección y tutela preferente a un niño dentro del ordenamiento legal; es decir esto directriz por medio de la cual los ordenamientos legales deben brindar protección preferente a los derechos del niño

5. ¿Cree Ud. que el principio del Interés Superior del Niño influye en el proceso de exoneración de alimentos? ¿Por qué?

Creo que influye en determinadas y particulares cosas; pues muchas veces se interpreta el criterio a veces erróneo del operador de justicia

  
Heberth Sifuentes R.  
ABOGADO  
CAC. 9756

**Objetivo específico 2**

**Determinar si la tenencia del alimentista implica la exoneración de alimentos en el obligado.**

6. ¿Cree Ud. que el obligado que ejerce la tenencia del alimentista, debería exonerarse del pago de la pensión de alimentos?

Si, considero que al asumir directamente gastos de manutención por la tenencia ejercida, no exonerarlo sería condenarlo a una doble expectativa asusiva.

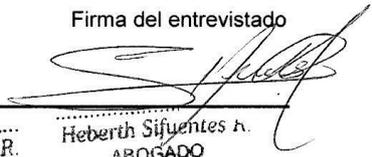
7. ¿Cree Ud. que el obligado que ejerce la tenencia del alimentista debería ser una causal en el proceso de exoneración de alimentos para la exoneración del mismo? ¿Por qué?

Si, porque conforme lo manifestado es preciso tener en cuenta que quien ejerce la tenencia asume directamente gastos de manutención del menor alimentista.

8. ¿Cree Ud. que la tenencia de derecho tiene mayor seguridad jurídica que la tenencia de hecho frente al alimentista? ¿Por qué?

Por supuesto que si, la tenencia de derecho, significa tener un respaldo jurídico mediante un instrumento legal, una sentencia o un acuerdo conciliatorio entre otros, que en caso de sustitución del menor te permite ejercer la defensa.

Firma del entrevistado

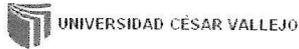


Heberth Sifuentes R.  
ABOGADO  
CAC. 9756

Heberth Sifuentes R.  
ABOGADO  
CAC. 9756

## Anexo 10

### Entrevista al Dr. José Gustavo de la Cruz Portuéguez



#### ANEXO 2

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** La exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista, en el distrito de Independencia 2017.

**Entrevistado:**

Dr. José Portuéguez José Gustavo

**Cargo/profesión/Especialización:**

Abogado litigante

**Institución:**

GRUPO D PORTUÉGUEZ ABOGADOS EIRL

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar por qué se debe amparar la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista.

#### Preguntas:

1. ¿Por qué cree Ud. que se debe amparar la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista?

Si, por que salvaguardaríamos un derecho fundamental a futuro - derecho a la libertad ambulatoria, ya que sin ello se generaría una liquidación y si no se paga lamentablemente sería posible una sanción penal, lo cual notando sentido porque al menos ya se encuentra un obligado y el es quien tiene a cargo y la obligación de portar y dar los alimentos día a día.

2. ¿Cuál sería el mecanismo de pago de la obligación generada por devengados del obligado para el alimentista?

Fraccionamiento y que todo sea en bienestar al menor alimentista

3. ¿Cree Ud. que el requisito de estar al día en la pensión de alimentos con la finalidad de demandar por exoneración de alimentos, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado, pese a que el alimentista se encuentra bajo la custodia? ¿Por qué?

Si, porque no permite al accionado ejercer su derecho a un proceso justo y contradictorio.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si es primordial el principio del Interés Superior del Niño en el proceso de exoneración de alimentos.

4. ¿En qué consiste el principio del Interés Superior del Niño?

el establecen criterios razonables en beneficio del menor alimentista en todo cuanto lo pudiese con las autoridades deben optar por ello.

5. ¿Cree Ud. que el principio del Interés Superior del Niño influye en el proceso de exoneración de alimentos? ¿Por qué?

Por supuesto, ya que si el obligado es privado de su libertad, los alimentos y la relación paterno filial se ven a ver perjudicados.

**Objetivo específico 2**

Determinar si la tenencia del alimentista implica la exoneración de alimentos en el obligado.

6. ¿Cree Ud. que el obligado que ejerce la tenencia del alimentista, debería exonerársele del pago de la pensión de alimentos?

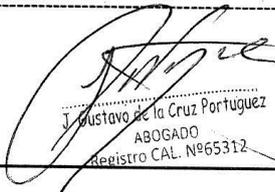
claro, porque es el quien ya tiene al menor y por ende se van a generar gastos.

7. ¿Cree Ud. que el obligado que ejerce la tenencia del alimentista debería ser una causal en el proceso de exoneración de alimentos para la exoneración del mismo? ¿Por qué?

claro, así y no se rechazarán los pedidos de pleno, y permitieron en juicio justo.

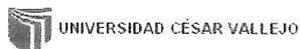
8. ¿Cree Ud. que la tenencia de derecho tiene mayor seguridad jurídica que la tenencia de hecho frente al alimentista? ¿Por qué?

Por supuesto ya que como va existir un documento legal que garantice la tenencia de un menor frente a los demás ya que por causas ajenas no lo obtienen.

 Firma del entrevistado  
J. Gustavo de la Cruz Portuquez  
ABOGADO  
Registro CAL. N°65312

## Anexo 11

### Cuestionario N° 01



#### ANEXO 2-A

#### CUESTIONARIO

**Título:** La exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista, en el distrito de Independencia 2017.

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar por qué se debe amparar la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista.

#### Preguntas:

1. Está Ud. de acuerdo que se le exonere de la pensión de alimentos al obligado que ejerce la tenencia del alimentista

- a. Si estoy de acuerdo.
- b. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- c. No estoy de acuerdo.

2. Se debería emplear un mecanismo del pago de la obligación devengada, cuando el obligado ejerza la tenencia del alimentista

- a. Si estoy de acuerdo.
- b. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- c. No estoy de acuerdo.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si es primordial el principio del Interés Superior del Niño en el proceso de exoneración de alimentos.

3. El principio del Interés superior del niño, comprende cubrir de manera total sus necesidades.

- a. Si estoy de acuerdo.
- b. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- c. No estoy de acuerdo.



**4. El principio del Interés superior del niño influye en el proceso de exoneración de alimentos.**

- a. Si estoy de acuerdo.
- b. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- c. No estoy de acuerdo.

**Objetivo específico 2**

**Determinar si la tenencia del alimentista implica la exoneración de alimentos en el obligado.**

**5. La obligación de sostener a la familia recae sobre el progenitor que no ejerce la tenencia del alimentista.**

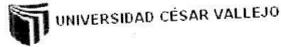
- a. Si estoy de acuerdo.
- b. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- c. No estoy de acuerdo.

**6. El obligado que ejerce la tenencia del alimentista debería ser una causal en el proceso de exoneración de alimentos para la exoneración del mismo.**

- a. Si estoy de acuerdo.
- b. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- c. No estoy de acuerdo.

## Anexo 12

### Cuestionario N° 02



ANEXO 2-A

#### CUESTIONARIO

**Título:** La exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista, en el distrito de Independencia 2017.

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar por qué se debe amparar la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista.

#### Preguntas:

1. **Está Ud. de acuerdo que se le exonere de la pensión de alimentos al obligado que ejerce la tenencia del alimentista**
  - a. Si estoy de acuerdo.
  - b. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
  - c. No estoy de acuerdo.
  
2. **Se debería emplear un mecanismo del pago de la obligación devengada, cuando el obligado ejerza la tenencia del alimentista**
  - a. Si estoy de acuerdo.
  - b. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
  - c. No estoy de acuerdo.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si es primordial el principio del Interés Superior del Niño en el proceso de exoneración de alimentos.

3. **El principio del Interés superior del niño, comprende cubrir de manera total sus necesidades.**
  - a. Si estoy de acuerdo.
  - b. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
  - c. No estoy de acuerdo.

**4. El principio del Interés superior del niño influye en el proceso de exoneración de alimentos.**

- a. Si estoy de acuerdo.
- b. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- c. No estoy de acuerdo.

**Objetivo específico 2**

**Determinar si la tenencia del alimentista implica la exoneración de alimentos en el obligado.**

**5. La obligación de sostener a la familia recae sobre el progenitor que no ejerce la tenencia del alimentista.**

- a. Si estoy de acuerdo.
- b. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- c. No estoy de acuerdo.

**6. El obligado que ejerce la tenencia del alimentista debería ser una causal en el proceso de exoneración de alimentos para la exoneración del mismo.**

- a. Si estoy de acuerdo.
  - b. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
  - c. No estoy de acuerdo.
-

## Anexo 13

### Cuestionario N° 03



#### ANEXO 2-A

#### CUESTIONARIO

**Título:** La exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista, en el distrito de Independencia 2017.

#### OBJETIVO GENERAL

**Determinar por qué se debe amparar la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista.**

#### Preguntas:

**1. Está Ud. de acuerdo que se le exonerde la pensión de alimentos al obligado que ejerce la tenencia del alimentista**

- a. Si estoy de acuerdo.
- b. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- c. No estoy de acuerdo.

**2. Se debería emplear un mecanismo del pago de la obligación devengada, cuando el obligado ejerza la tenencia del alimentista**

- a. Si estoy de acuerdo.
- b. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- c. No estoy de acuerdo.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar si es primordial el principio del Interés Superior del Niño en el proceso de exoneración de alimentos.**

**3. El principio del Interés superior del niño, comprende cubrir de manera total sus necesidades.**

- a. Si estoy de acuerdo.
- b. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- c. No estoy de acuerdo.



**4. El principio del Interés superior del niño influye en el proceso de exoneración de alimentos.**

- a.  Sí estoy de acuerdo.
- b.  Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- c.  No estoy de acuerdo.

**Objetivo específico 2**

**Determinar si la tenencia del alimentista implica la exoneración de alimentos en el obligado.**

**5. La obligación de sostener a la familia recae sobre el progenitor que no ejerce la tenencia del alimentista.**

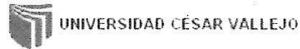
- a.  Si estoy de acuerdo.
- b.  Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- c.  No estoy de acuerdo.

**6. El obligado que ejerce la tenencia del alimentista debería ser una causal en el proceso de exoneración de alimentos para la exoneración del mismo.**

- a.  Si estoy de acuerdo.
  - b.  Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
  - c.  No estoy de acuerdo.
-

## Anexo 14

### Cuestionario N° 04



#### ANEXO 2-A

#### CUESTIONARIO

**Título:** La exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista, en el distrito de Independencia 2017.

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar por qué se debe amparar la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista.

#### Preguntas:

1. Está Ud. de acuerdo que se le exonere de la pensión de alimentos al obligado que ejerce la tenencia del alimentista

- a. Si estoy de acuerdo.
- b. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- c. No estoy de acuerdo.

2. Se debería emplear un mecanismo del pago de la obligación devengada, cuando el obligado ejerza la tenencia del alimentista

- a. Si estoy de acuerdo.
- b. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- c. No estoy de acuerdo.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si es primordial el principio del Interés Superior del Niño en el proceso de exoneración de alimentos.

3. El principio del Interés superior del niño, comprende cubrir de manera total sus necesidades.

- a. Si estoy de acuerdo.
- b. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- c. No estoy de acuerdo.



**4. El principio del Interés superior del niño influye en el proceso de exoneración de alimentos.**

- a. Si estoy de acuerdo.
- b. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- c. No estoy de acuerdo.

**Objetivo específico 2**

**Determinar si la tenencia del alimentista implica la exoneración de alimentos en el obligado.**

**5. La obligación de sostener a la familia recae sobre el progenitor que no ejerce la tenencia del alimentista.**

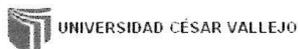
- a. Si estoy de acuerdo.
- b. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- c. No estoy de acuerdo.

**6. El obligado que ejerce la tenencia del alimentista debería ser una causal en el proceso de exoneración de alimentos para la exoneración del mismo.**

- a. Si estoy de acuerdo.
  - b. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
  - c. No estoy de acuerdo.
-

## Anexo 15

### Cuestionario N° 05



#### ANEXO 2-A

#### CUESTIONARIO

**Título:** La exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista, en el distrito de Independencia 2017.

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar por qué se debe amparar la exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista.

#### Preguntas:

1. Está Ud. de acuerdo que se le exonere de la pensión de alimentos al obligado que ejerce la tenencia del alimentista

- a. Si estoy de acuerdo.
- b. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- c. No estoy de acuerdo.

2. Se debería emplear un mecanismo del pago de la obligación devengada, cuando el obligado ejerza la tenencia del alimentista

- a. Si estoy de acuerdo.
- b. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- c. No estoy de acuerdo.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si es primordial el principio del Interés Superior del Niño en el proceso de exoneración de alimentos.

3. El principio del Interés superior del niño, comprende cubrir de manera total sus necesidades.

- a. Si estoy de acuerdo.
- b. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- c. No estoy de acuerdo.



**4. El principio del interés superior del niño influye en el proceso de exoneración de alimentos.**

- a. Si estoy de acuerdo.
- b. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- c. No estoy de acuerdo.

**Objetivo específico 2**

Determinar si la tenencia del alimentista implica la exoneración de alimentos en el obligado.

**5. La obligación de sostener a la familia recae sobre el progenitor que no ejerce la tenencia del alimentista.**

- a. Si estoy de acuerdo.
- b. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- c. No estoy de acuerdo.

**6. El obligado que ejerce la tenencia del alimentista debería ser una causal en el proceso de exoneración de alimentos para la exoneración del mismo.**

- a. Si estoy de acuerdo.
  - b. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
  - c. No estoy de acuerdo.
-



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE  
JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

---

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

JULIO CESAR CAMUS HERRERA

---

INFORME TITULADO:

“LA EXONERACION DE ALIMENTOS EN EL OBLIGADO POR TENENCIA  
DEL ALIMENTISTA EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, 2017”

---

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

---

SUSTENTADO EN FECHA: Lima, FECHA DE SUSTENTACIÓN 09 de Julio del 2018

NOTA O MENCIÓN: \_\_\_\_\_



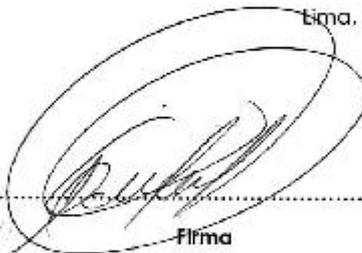
  
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

**"LA EXONERACION DE ALIMENTOS EN EL OBLIGADO POR TENENCIA DEL ALIMENTISTA EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, 2017"**, del estudiante **JULIO CESAR CAMUS HERRERA**, constata que la investigación tiene un índice de similitud de **26%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 21 de septiembre del 2018

Firma

**José Jorge Rodríguez Figueroa**

DNI: 10729462

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

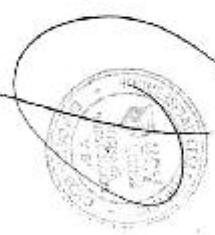


**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La exoneración de alimentos en el obligado por tenencia del alimentista en el distrito de Independencia, 2017

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**  
Carrus Herrera, JULIO CESAR



1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11

Troncoso Rojas

10/1/2017

10/1/2017

26%

Grupos

1	de los delitos	3%
2	requisitos para obtener	2%
3	requisitos para obtener	2%
4	distrito de Independencia	2%
5	responsabilidad	1%
6	en el distrito de	1%
7	Exoneración de alimentos	1%
8	responsabilidad	1%
9	responsabilidad	1%
10	responsabilidad	1%
11	responsabilidad	1%